
María Belén Piqueras García (*)

**ESTUDIO DE LA EJECUTORIA DE HIDALGUÍA MÁS ANTIGUA
CONSERVADA EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA:
LINAJE TOLEDO-CARVAJAL. (I)**

1.- INTRODUCCIÓN

Con este estudio abordamos el análisis de una ejecutoria de hidalguía conservada en el Archivo Municipal de El Puerto de Santa María. Desde luego no es la única existente en los fondos de dicho Archivo, ahora bien, sí se trata de la original más antigua. Es, sin lugar a duda, una muestra magnífica que gracias a su buen estado de conservación nos permite disfrutar de su exquisito miniado, clara escritura plasmada –gótica textual, casi en su integridad, exceptuando la última parte escrita en una típica redondilla- así como del elemento sigilográfico, su sello de plomo pendiente de hilos de seda. Resultando en su conjunto una muestra preciosa, digna de consulta.

Cuando iniciamos su estudio pretendíamos realizar un análisis paleográfico-diplomático, obviando otros detalles, pero conforme nos adentrábamos en su contenido, éste nos interesaba e incitaba a dilucidar un interrogante que no dejaba de intrigarnos, ¿Qué relación tenía esta ejecutoria de Juan Pérez de Toledo, natural de Ocaña y vecino de Tembleque, ambas localidades de Toledo, con El Puerto de Santa María?. ¿Por qué se conservaba esta pieza en El Puerto?. La parte final del cuadernillo nos dio en parte la respuesta, un hijo de Juan Pérez, Lucas de Carvajal, pedía reconocimiento de su hidalguía, presentando como prueba a su favor la ejecutoria concedida a su padre; aunque este personaje se declara vecino de Sevilla, su apellido encajaba claramente con el linaje de los Carvajal asentados en El Puerto y unidos posteriormente a los Ceballos.

(*) Profesora Titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Cádiz.

Así este linaje de origen toledano llegaría a El Puerto, y tras asentarse alguno de sus miembros en la ciudad, quedaría guardada en la misma su ejecutoria que venía a demostrar la hidalguía de los Carvajal, relacionados con la empresa americanista que por esos años impregnaba la tónica general Peninsular.¹

Indagando en la sección de Hidalguía de la Real Chancillería de Granada, encontramos mención de los citados personajes. De hecho se conserva todo el proceso seguido por Juan Pérez de Toledo, para que le fuese reconocida su hidalguía, así como otra documentación de los hermanos Lucas y Alonso de Carvajal, sus hijos. El primero vecino de Sevilla y el segundo vecino de las minas de Sultepec (Zultpeque) del Reino de México². No obstante reiteramos cómo esta documentación únicamente viene a demostrar el reconocimiento de hidalguía de la familia Toledo-Carvajal, pero ni mucho menos quién fue el primero en asentarse en El Puerto, cuándo y porqué. Obviamente debió ser alguno de los descendientes de Lucas o Alonso de Carvajal, que más tarde emparentaría con los Ceballos, según puede comprobarse en el apartado dedicado al linaje Carvajal.

José Antonio De Jaques e Hipólito Sancho de Sopranis en un artículo publicado conjuntamente³, hacen referencia a esta ejecutoria de la siguiente manera:

“1570. Real ejecutoria, con inserción de las demás diligencias sobre nobleza, a favor de las familias Toledo y Carvajal, posesión de ella y restitución de la blanca de la carne”.

No fue solo en esta ocasión ni ésta la única documentación referida a la condición de hidalguía de la familia, el Archivo portuense guarda entre sus fondos

-
- (1) Peter Boyd Bowman (1968). Este autor expone como pasaban a tierras americanas con la idea de ganar gloria, riqueza y mayor status social, resultando que cuando la conquista fue finalizando, algunos portuenses se quedaron en el Nuevo Mundo convirtiéndose de conquistadores en pobladores. Citado por M^a del Carmen Borrego Plá (1993).
A decir de Felipe A. Calvo (1986). “La minería del Nuevo Mundo fue el gran motor del hecho trascendental del Descubrimiento”. Y en esta misma línea Valentín Vázquez Prada (1986) apunta: “El periodo 1504-1550 supone la primera etapa de la expansión europea, la de la conquista, la de la colonización, la de la primera oleada masiva de metales preciosos. Estos estimulan las inversiones y, por tanto, revitalizan la economía peninsular”.
 - (2) Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sección Hidalguía. Caja 304, legajo 515, pieza 21. Proceso sobre filiación e hidalguía de Juan Pérez. Escribano Diego de la Peña Vallejo, Tembleque, año 1516.
Y Caja 304, legajo 598, pieza 187. Escrito de Lucas de Caravajal y Alonso de Caravajal, vecinos de Sevilla, dirigido a Hernando de Monroy, receptor de la audiencia, sobre su hidalguía. Año 1580. Ver Ap. Doc. Ns, 2 y 3.
 - (3) J. A. de Jaques, H. Sancho de Sopranis (1957). Inventario cronológico de los documentos existentes en la sección de Papeles Antiguos “Nobleza”, del A.M.P.S.M.

diversas muestras de cómo en el siglo XVI y posteriormente en el XVII y XVIII seguían pleiteando para así demostrar su condición. En concreto del siglo XVIII, 1741, se conserva copia de la Real ejecutoria librada a favor de Don Domingo López de Carvajal y de las diligencias de su recibimiento ⁴. Del mismo modo hemos encontrado el apellido Carvajal unido al de Lepe, aludido en el año 1596 y en 1647 ⁵ el testimonio de los acuerdos referentes a la hidalguía de los López Gaytan y Carvajal.

En la misma línea redundante de la condición hidalga de este apellido se conservan, entre los Papeles Antiguos del Archivo, unas libranzas ⁶ en que se pedía la devolución de la blanca de la carne a miembros de este linaje, debido a su condición. Los datos, aunque parcos, nos han permitido completar el cuadro genealógico de la familia Toledo-Carvajal.

Tras estas breves líneas introductorias pasamos al estudio de la citada Ejecutoria, persiguiendo como primer objetivo darla a conocer en su integridad, para lo cual la transcribimos, realizar su estudio paleográfico-diplomático, desarrollo del cuadro genealógico del linaje Toledo-Carvajal, Carvajal-Ceballos a partir de 1516 y su debida ubicación en el contexto histórico del momento, aunque esto último de forma somera.

(4) A.M.P.S.M. Legajo 35 nº7 y A.M.P.S.M. Legajo 45 nº2.

(5) A.M.P.S.M. Legajo 36 nº19.

(6) A.M.P.S.M. Papeles Antiguos, nº 1636, leg. 36/1. 118 libranzas de restitución de blanca en libra de carne, desde el año de 1598 hasta el de 1673. Además de otras 44 libranzas de restitución de la blanca e libra de carne. De estas libranzas entresacamos:

Carvajal, Alonso de.- Libranza de 11-V-1618.

Carvajal, Catalina de, viuda de Diego de Madrazo.- Libranza de 30-IV-1596.

Carvajal, Constanza de.- Libranzas 3-V-1596 y 19-V-1620.

Carvajal, Diego de.- Libranzas 11-V-1618, 4-VI-1619, 20-VI-1620, 29-VIII-1629, 6-VI-1633 y 1-XII-1649.

Carvajal, Luisa de, viuda de Benito de Ceballos.- Libranza de 2-VII-1644.

Ceballos Carvajal, Bartolomé.- Libranza de 22-XI-1661.

Ceballos Carvajal, Lázaro de.- Libranzas de 1-XII-1649, 18-V-1654, 22-XI-1661 y 22-IV-1662.

Lepe Carvajal, Alonso de.- Libranza de 26-IV-1596.

Lepe Carvajal, Alonso de.- Libranza de 23-X-1651.

Siguiendo nuestra búsqueda de noticias sobre el apellido Carvajal consultamos un estudio de Sancho de Sopranis (1956). En él Hipólito Sancho entresaca de uno de los libros capitulares del A.M.P.S.M., los nombres de los hidalgos alistados en virtud de real requisitoria, con ocasión de la campaña de Portugal, entre ellos figuraban D. Lázaro de Ceballos y Caravajal y D. Diego de Caravajal, A.M.P.S.M. Libro Capitular 1641, 24 de marzo, fol. 231v-234r.

Sobre este particular H. Sancho de Sopranis y José Antonio de Jaques, realizaron un estudio (1956).

2.- ESTUDIO HISTÓRICO DE LA EJECUTORIA

2.1. Breve análisis sobre la condición de hidalgo.

La palabra *hidalgo* en sentido amplio equivalía a “noble”, pero en un sentido más restringido denotaba sólo el escalón inferior de la nobleza, el superior o aristocrático estaba integrado por los títulos. Entre ambos quedaba una zona intermedia formada por los caballeros.⁷

Estos “omes hijosdalgo” gozaban de ventajas legales y reales: dominio compartido o total de los municipios, exención de ciertas cargas fiscales. Gozaban también de privilegios judiciales, por ejemplo no podían ser presos por deudas, ni atormentados -solamente en caso de alta traición-, no sufrían penas afrentosas (azotes, horca, galeras) y tenían por cárcel lugares más decentes, separados de los delincuentes comunes.⁸

David García Hernán, en su libro sobre la nobleza en la España Moderna⁹, incluye a los hidalgos en “la baja nobleza”, el estrato más numeroso del orden nobiliario, cuya distinción con el estado llano radicaba generalmente y con exclusividad en los privilegios jurídicos de que gozaban. Este autor subdivide a los hidalgos en dos clases, los *hidalgos notorios* y los *hidalgos de ejecutoria*. Los primeros formaban parte de la nobleza de sangre y eran también denominados “hidalgos de solar conocido” o “de devengar 500 sueldos”. Eran descendientes por línea masculina de linaje noble o de hidalgos con un solar comúnmente reputado en el lugar.

Los segundos, los hidalgos de ejecutoria, eran de menor consideración que los anteriores, probaban ante los jueces la condición hidalga -de al menos tres generaciones- de su sangre, atestiguada por los vecinos del lugar.¹⁰

(7) En los siglos XVI y XVII los pilares básicos del derecho castellano fueron la Nueva Recopilación de 1567 y el Código de las Partidas. En éste último Alfonso X define la hidalguía como “*calidad que viene a los hombres por linaje*”. Abundando en la importancia del linaje B. Moreno de Vargas (1636), expone: “*Nada más que el linaje contiene el estado noble y únicamente con el paso de tres generaciones se podía obtener la calidad pura de hidalguía, una vez concedidos los honores por el rey*”.

(8) A. Domínguez Ortiz (1983).

(9) D. García Hernán (1992).

(10) No debemos omitir una realidad común del momento, nos referimos a la práctica usual de “venta de hidalguía”, por esta razón en el *Quaderno de leyes y pramáticas* que su Magestad mandó hacer en las Cortes que tuvo y celebró en la villa de Madrid el año DXXIII, Alcalá de Henares, 1564 se incluye: “*Y porque de venderse hidalgúas los vecinos pecheros de estos reinos han sido y son muy*

En el caso que nos ocupa se habla claramente de Juan Pérez de Toledo como “hidalgo de solar conocido o de devengar 500 sueldos”¹¹, aunque para ratificar tal condición de “hidalgo notorio” se hace necesaria la declaración de vecinos del lugar¹². Para concluir y aunando la tipología recogida por García Hernán, podríamos calificar al pleiteante Juan Pérez, como “*hidalgo notorio de ejecutoria*”. Deduciendo que con estos pleitos de hidalguía se perseguía convertir situaciones “de hecho” en situaciones “de derecho”¹³.

Consultando el Inventario de la Sección de Hidalguía del Archivo de la Real Chancillería de Granada encontramos, además del apellido Carvajal, otros muchos apellidos de vecinos de El Puerto que casi coetáneamente a la fecha en que Juan Pérez y posteriormente Lucas de Carvajal pleitean, lo hacen ellos igualmente con el ánimo de conseguir su reconocimiento como hidalgos. Así aparecen recogidos los siguientes apellidos, todos ellos vecinos de El Puerto, que a continuación citamos, indicando el año de concesión de ejecutoria o en su defecto de realización de las diligencias previas, probanza, Real Provisión o de la sentencia:

fatigados y cargados en los pechos, porque aquellos que les cabe pagar a los tales hidalgos no se descarga, antes se carga a los buenos hombres pecheros, suplicamos a Vuestra Magestad que no se vendan más hidalguías, ni se den libertades ni exenciones por dineros”, aludido por García Hernán, op. cit, p. 141.

- (11) A.M.P.S.M. Ejecutoria, fol. 2: “seyendo como el dicho su parte hera ome hijodalgo notorio, de padre y de abuelo, e de devengar quinientos sueldos segund fuero de Castilla”. Ver Ap. Doc.
- (12) De las Partidas de Alfonso X entresacamos estas líneas: “... *Et porque fueron escogidos de buenos logares et algo, que quiere tanto decir en lenguaje como “bien”, por eso los llamaron fijosdalgo, que muestra a tanto comoijos de bien... Los fijosdalgos deben ser escogidos que vengan de derecho linaje de padre et de abuelo...*” . Partidas, II, 21, 2.

En el Apéndice que anexamos puede comprobarse la declaración de los testigos, convecinos del pleiteante, que venía a ratificar la cuestionada hidalguía.

- (13) Las ejecutorias de la chancillería eran las sentencias definitivas, después de la vista y revista de la citada chancillería.

El litigante ganancioso que la obtenía se presentaba con ella en la villa o lugar donde el pleito se originó, para que fuera obedecida y cumplida por el concejo, el cual quitaba de los padrones de pecheros al que había pleiteado, hecho que había originado el pleito. En las probanzas de estos pleitos es donde se encuentra la genealogía y procedencia de estas familias.

El caso curioso es que la declaración de los testigos del lugar de donde procedía el litigante, siempre es la misma: que eran hidalgos de padres y abuelos, pero en ninguna de ellas aclaran el origen de esa hidalguía. Consultar M^a Angustias Moreno Olmedo (1989).

- Chavarría, Sebastián de, 1591.
 Días López, Toribio
 y Juan López de Tonanejos, 1567-1590.
 Durango Baraya, Martín, 1600.
 Esquivel, Juan de, 1602.
 García Rendón, Andrés y M^a de Tapia, 1568.
 Gaytan de Lepe Carvajal, Francisco, 1594.
 Hoces, Hernando de, 1565.
 Lepe Carvajal, Alonso de y Francisco Gaytan
 de Lepe Carvajal, su hermano, 1594.
 Manso, Antonio, 1590.
 Manso de Andrada, Diego, 1612.
 Marín de Cubas, Cristóbal, 1592.
 Martínez de Abarca, Juan, 1566.
 Méndez de Siquera, García, 1591.
 Padilla, Fernando de, 1536.
 Padilla, Hernando de, 1558.
 Padilla, Pedro de y consortes, 1586.
 Polanco, Diego, 1567.
 Riquelme, Licenciado Hernando y consortes,
 1563.
 Rodríguez de Burgos, Andrés, 1544.
 Ruiz de Ari, Martín, 1538.
 Sarmiento, Pedro, 1544.
 Suasti, Francisco de, 1539.
 Tapia Rendón, M^a de, 1568.
 Torre del Valle, Juan de la, 1584.

De fechas posteriores son muchos más los apellidos incluidos en dicho inventario. En esta ocasión nos limitamos a enumerar los del siglo XVI y primeros años del XVII, siguiendo el límite cronológico marcado por la ejecutoria objeto del presente estudio ¹⁴.

2.2. Pleito

La causa que genera el principio del proceso que concluye con la expedición de la carta ejecutoria, tuvo lugar en Tembleque, el 4 de septiembre de 1516, cuando el concejo de dicha localidad le pide a Juan Pérez de Toledo “prendas”, como a cualquier “hombre bueno pechero”. Con fecha anterior, el 22 de julio de 1516, Juan Pérez había presentado un *escrito de regimiento* en Tembleque y tres días más tarde una *carta de poder*, declarándose hijodalgo. La respuesta a su primer escrito por parte del concejo de Tembleque, fechada en Granada el 12 de septiembre de 1516, viene a informar de que “hera pechero e hijo y nieto de pecheros”. Ante ello, ese mismo día, Juan Pérez envió la carta de poder haciendo saber “que es hombre hijodalgo notorio de padre y abuelos” y simultáneamente, sin dilación, Gastón de Caizedo, su procurador, escribió en su nombre a los alcaldes de los hijosdalgo del “Reyno de Toledo, para que lo consideren ome hijodalgo”.

(14) Pilar Núñez Alonso (1985).

La polémica planteada y elevada a la autoridad competente por parte de Juan Pérez, obligó a la remisión de un escrito al concejo de Tembleque, escrito intitulado por D^a Juana y Don Carlos, instando a que enviasen a la corte y chancillería un procurador con su poder, para responder a la demanda interpuesta por Juan Pérez.

El concejo de Tembleque no respondió con prontitud al escrito, por lo que el procurador fiscal de su Alteza se vió nuevamente obligado a pedir al concejo que “se juntasen para declarar si tienen a Juan Pérez por ome hijodalgo o pechero”. Además desde Granada se les notificaba que en la chancillería estaba abierto el plazo para seguir el pleito, debiendo declarar sobre el particular. Esta carta fue leída en el concejo el día 11 de Diciembre en presencia de Diego de Robledo, que para ello tenía poder en nombre de Lope de Castellanos, procurador fiscal de su alteza.

En el mes de enero del año 1517, el concejo de Tembleque mandó a la chancillería a Martín Sánchez de Mora -en lugar y con el poder de Francisco de Melgar-, respondiendo que dado que no habían podido averiguar la condición de hijodalgo o pechero de Juan Pérez, para mayor certeza solicitaban que prosiguiese la causa, aunque estaban casi seguros de que su padre y abuelo fueron hombres favorecidos en Ocaña, pero de origen pechero, que si en algún momento fueron “libres y esentos de pechos” fue “por estar allegados a yglesias y monasterios y a personas poderosas y cavalleros”.

En base a lo expuesto a finales de enero el concejo solicitaba que le declarasen por pechero llano. Llegado este punto y no habiendo acuerdo, los alcaldes de los hijosdalgos y el notario del estado recibieron el día 30 de enero a ambas partes, para que en el plazo de ochenta días presentasen testigos a declarar sobre el particular. Este plazo se vería ampliado más adelante en diez días. Gastón de Caizedo, en nombre de Juan Pérez, presentó los testigos de su parte en Granada, el día 19 de abril, jurando todos ellos. Además y como prueba, Gastón de Caizedo presentó el traslado de una escritura en pergamino, fechada en Ocaña, martes 27 de septiembre de 1463, en que se probaba la hidalguía de Pedro de Toledo, abuelo del pleiteante.

Pasado el plazo de noventa días y dado que el concejo de Tembleque no había respondido, Caizedo solicitó que “den el pleito por concluso”. Por su parte Francisco de Melgar, procurador del concejo, que no había seguido lo acordado, se retiró del pleito por temor de “las costas”.

Ante la situación el 12 de junio de 1517, en Granada, se dió el pleito “por concluso”, resolviendo que Juan Pérez había probado bien su demanda, no haciéndolo por el contrario ni el concejo de Tembleque ni el procurador fiscal de sus altezas, por lo que declaran a Juan Pérez de Toledo por “ome hijodalgo”, disponiendo que así fuese siempre considerado en cualquier tiempo y lugar. Y obligando al concejo de Tembleque a restituírle todas las prendas tomadas y a quitarle de los padrones de pecheros.

Esta sentencia fue dada por los señores alcaldes de los hijosdalgo y notario del Reyno de Toledo, fechada en Granada, el lunes 15 de junio de 1517.

Notificada la sentencia a Caizedo, éste pide que expidan la correspondiente carta ejecutoria, carta que se daría cinco meses después, en el mes de noviembre. Un año y dos meses después de iniciado todo el proceso.

Recogemos a continuación las preguntas formuladas a los testigos presentados por parte del pleiteante, preguntas usuales en este tipo de pleito:

1^a.- Incluye una triple cuestión:

Si conocían a Juan Pérez de Toledo, a su padre, abuelo y bisabuelo.

Si conocían al Licenciado Castellanos, fiscal de sus Altezas.

Si tenían conocimiento de los “omes buenos” de la villa de Tembleque.

2^a.- ¿Oyeron decir que Juan Pérez de Toledo era “hombre hijodalgo de devengar 500 sueldos”, según fuero de Castilla?.

3^a.- ¿Sabían si Juan Pérez, su padre, abuelo y bisabuelo estuvieron en tal posesión y por tanto libres de pechar?. Que dijesen lo que supieran.

4^a.- Si sabían si a Juan Pérez, a su padre, abuelo y bisabuelo siempre en todas las villas y lugares donde vivieron les fueron o no guardadas las honras propias de los hijosdalgo. Y como tales si se juntaban con personas de su condición y no con pecheros. Y si desempeñaron oficios propios de hijosdalgos.

5^a.- Si tenían conocimiento de que Juan Pérez de Toledo y sus antepasados fueron a las guerras y llamamientos de sus Altezas y sirvieron como tales.

6^a.- Si les constaba que su abuelo “fue casado a ley y bendición, según manda la Santa Madre Iglesia” con Ana Díaz y por tanto si fueron tenidos por marido y mujer, y si tuvieron por hijos a Gonzalo Hernández, padre de Juan Pérez y a Sebastián Pérez.

7^a.- Si sabían si su padre, Gonzalo Hernández, se casó “a ley” con Catalina Alvarez. Y si “procrearon” a Juan Pérez.

8^a.- Si estaban informados que desde hacía poco tiempo el concejo de Tembleque había “sacado prendas por pechos” a Juan Pérez.

9ª.- Si sabían si era o no público todo lo susodicho.

A todas estas preguntas debían responder los testigos presentados para probar la cuestionada hidalguía.

En total fueron ocho los testigos presentados:
 Alonso Cominero, clérigo de misa, vecino de Ocaña.
 Pedro del Campo Montañés, vecino de Tembleque, hijodalgo.
 Andrés Pérez Çojo, vecino de Ocaña, pechero.
 Juan Ballestero, vecino de Ocaña, pechero.
 Alonso de Ribera, vecino de Ocaña, pechero.
 Diego de Guzmán, vecino de Ocaña, pechero.
 Pedro Suarez, vecino de Tembleque, pechero.
 Pedro Díaz de Ocañuela, vecino de Ocaña, pechero.

Tras la declaración algunos de los testigos estamparon sus firmas, anexándose a ellas las del Licenciatus Toledo y la de Diego de la Peña. Como excepción no firmaron lo declarado el último testigo citado, Pedro Díaz -por no saber escribir-, ni Juan Ballestero, Andrés Pérez y Pedro del Campo, no especificando la causa.

Como prueba de todo el proceso seguido se expidió la carta ejecutoria, tal y como se conserva en El Puerto de Santa María, en Granada el día 5 de mayo del año 1518.

Con la ejecutoria se ordena la ejecución de la sentencia firme, sentencia resolutoria de la causa de nobleza de Juan Pérez, dictada por la Sala de los Hijodalgo de la Chancillería Real ¹⁵.

Anexada a la ejecutoria se incluye, en el mismo cuaderno, un escrito posterior fechado en Sevilla en el año 1561, cuyo auctor Lucas de Carvajal, vecino de Sevilla e hijo de Juan Pérez, tras presentar la carta ejecutoria pedía se le reconociese su condición de hidalguía y como tal le devolviesen y nunca más pidiesen la *“ynpusición de la carne como a hijodalgo notorio”*, y de resultas le *“asentasen en los libros de V.S., con los otros hijodalgo, en lo qual V.Sª. me hará justicia*

(15) A decir de A. Tamayo (1996, 168): *“Es un verdadero compendio del proceso cuya sentencia resolutoria se ordena cumplir”*.

y *merçed*”¹⁶, dado que la villa de Alanis le reclamaba el pago de impuestos de la carne. Para conseguir su objetivo años más tarde y al igual que hiciera su padre, Lucas de Carvajal, se vió obligado, siguiendo los cauces usuales en este tipo de causas, a presentar testigos que abalando su petición declarasen en el interrogatorio pertinente, probando su filiación y por tanto afirmando ser real su condición, demostrando su hidalguía. Las preguntas formuladas no varían mucho de las que en su día fueron realizadas para la probanza de hidalguía de Juan Pérez, no obstante las incluimos para facilitar la comparación de ambos pleitos, seguidos sobre un mismo asunto pero distantes entre sí casi medio siglo:

1ª.- Si conocían a Lucas de Carvajal y si conocieron a sus padres.

2ª.- Si sabían que Juan Pérez y Francisca de Ribera, difuntos, estuvieron casados “según horden de la Sancta Madre Yglesia” y así los vieron “casar, velar y hacer vida maridable” estos testigos y ello era sabido públicamente.

3ª.- Si sabían si tuvieron por hijo legítimo y natural “y así lo trataron”, a Lucas de Carvajal.

4ª.- Si tenían noticia de que sus antecesores, padre, abuelo etc. habían sido hijosdalgos notorios y de ello obraba en su poder carta ejecutoria, expedida por los alcaldes de los hijosdalgo “de su Magestad que resyden en el avdiencia real de Granada”. Y si como a tales se les habían guardado “las franquezas y libertades” pertinentes, en todos los lugares donde vivieron.

5ª.- Si les constaba que todo lo declarado era públicamente conocido.

A este interrogatorio respondieron:

Francisco de Salamanca, sastre, natural de Tembleque pero vecino de Sevilla en el momento del pleito.

Lorenzo de Almaguer, clérigo presbítero, vecino de Sevilla de la colación de Santiago el viejo.

Catalina García, vecina de Sanlúcar la Mayor, “estante en Sevilla”, ama de cria de Lucas de Carvajal.

Miguel Sánchez Montero, vecino de Tembleque pero “estante en Sevilla para pasar a Yndias”.

Sánchez de Ocaña, clérigo presbítero, vecino de Sevilla en la colación de Santana en Triana.

(16) Pablo E. Pérez Mallaina (1992). Este autor incide en como la metrópoli hispalense se convertirá en el ámbito terrestre común para toda la gente de mar de la carrera de las Indias.

Relativo a este punto encontramos en el A.M.P.S.M., Acta Capitular Cabildos años 1566 a 1583, un acuerdo fechado el 9 de Junio de 1581, sobre devolver la imposición de la carne sólo a aquellas personas que tuviesen “*ssecotaria de su magestad, litigada*”, así lo pidió Don Fernando Orejón de Nava.

Luis Díaz, tendero, vecino de Sevilla en la colación de San Martín, natural de Mora, Toledo.

Thomé Sánchez, escribano de “su magestad real y del muy yllustre cabildo e regimiento desta dicha çibdad de Sevilla”, se encargó de que fuese escrito validándolo con su signo. Con ello quedó demostrada la hidalguía de Lucas de Carvajal y en consecuencia resolvieron quitarle del padrón de los hombres buenos pecheros.

Gracias al testimonio de Catalina García, natural de Ocaña, ama de cría de Lucas de Carvajal, sabemos que él era vecino de Sevilla desde hacía aproximadamente unos seis años “poco más o menos”, contando con que el pleito se desarrollaba en los meses del año 1561, se deduce que sobre 1555 ó 1556 sería cuando se avencindó en Sevilla.

El testimonio de Miguel Sánchez Montero alude a un hecho usual y significativo del momento, “el paso a Yndias”. El descubrimiento del “Nuevo Mundo” originó el desplazamiento de un gran número de personas desde diferentes lugares de la Península a Sevilla, puerto marítimo para pasar a América ¹⁷. Precisamente de la zona de Toledo y en concreto de Ocaña y Tembleque, aparecen recogidos en las listas de Pasajeros a Indias un buen número de naturales, que por esta fecha solían tener como punto de destino México, quizá pensando en las riquezas mineras que allí iban a encontrar ¹⁸.

Esta segunda parte inserta en el mismo documento dista de la primera 53 años. Fue en 1571, el 4 de julio, cuando Juan Sánchez Hidalgo, escribano público

(17) Pablo E. Pérez Mallaina (1992) y Peter Boyd Bowman (1968): Exponen como el paso de pobladores rumbo al Atlántico sería recogido por la Casa de Contratación sevillana. Al ser el Puerto de Sevilla única puerta de entrada y salida para las Américas, se había convertido en una “*Babilonia andaluza*”. No son estos los únicos autores que incluyen esta afirmación en sus estudios, la hemos encontrado de manera reiterada en varios trabajos sobre este mismo tema.

Por su parte Ruth Pike (1978): Habla de cómo Sevilla no era una ciudad, sino un mundo, porque su tamaño, cosmopolitismo y atmósfera de repentina prosperidad económica, atrajo de modo natural a toda clase de elementos diversos.

De sobra es conocido por todos como el descubrimiento de América y el establecimiento de la Casa de Contratación en Sevilla en 1503, convirtieron a esta ciudad portuaria andaluza en una próspera metrópli internacional.

Conviene también consultar el estudio ya aludido de M^a del Carmen Borrego Plá (1993).

(18) Georges Baudot: (1983, 196 y 202). “La sed y la necesidad de metales preciosos fueron uno de los motores más poderosos de la empresa americana. De 1540 hasta 1575 fue absoluta la primacía de las minas mexicanas. Territorio remoto de minas fabulosas, de filones pródigos que por flotas enteras volcaban en los muelles de Sevilla deslumbrantes cantidades de metales preciosos”.

y del cabildo de Alanis, dio fe de cómo por mandato del concejo tachó a Lucas de Carvajal del padrón de los “*hombres buenos pecheros*”.

No obstante y como puede comprobarse tras la consulta de los documentos insertos en el Apéndice Documental, Lucas de Carvajal, y su hermano Alonso de Carvajal, se vieron obligados en futuras ocasiones a seguir pleiteando, para así demostrar su condición. Una de ellas tuvo lugar en 1580, nueve años después de que el concejo de Alanis tachara del padrón de los pecheros a Lucas de Carvajal. En esta ocasión se dió la circunstancia de que debido a la avanzada edad y enfermedad de sus testigos éstos no podrían trasladarse a Granada a prestar declaración, por lo que su hermano y él pedirían que enviasen a personas competentes al lugar de residencia de los mismos, Sevilla y Tembleque, a tomarles declaración.

Entre los testigos presentados tanto por parte de Juan Pérez, como por parte de su hijo, los había de condición pechera, contribuyentes, hidalgos, exentos de contribuir y clérigos que por su condición gozaban de exención de impuestos.

Al concluir esta sentencia se habría conseguido la finalidad que se pretendía, contar con un instrumento que demostrase la hidalguía de los interesados, sirviendo de prueba ante cualquier reclamación futura o cuestionamiento al respecto ¹⁹.

Como ya hemos expuesto con la Ejecutoria se ordena la ejecución de la sentencia firme, sentencia resolutoria de la causa de nobleza de Juan Pérez, dictada por la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería Real. Viene a ser un verdadero compendio del proceso que concluye tras ordenar el cumplimiento de dicha sentencia ²⁰.

(19) Para examinar someramente el papel de la Chancillería debemos situarnos en 1371, fecha en que en el ordenamiento de Toro, que tuvo lugar el 4 de septiembre de dicho año, se dispuso una reorganización de la justicia real desdoblándose la Cancillería en dos, “la Cancillería” cuyas competencias eran de índole administrativo y diplomático y la “Chancillería” que comprendía el tribunal de oidores, la Audiencia.

En fecha posterior, el 8 de febrero de 1505, el Tribunal de la Real Chancillería quedó instituido en Granada, fecha en que los Reyes Católicos dispusieron el traslado desde Ciudad Real, permaneciendo con todo su vigor y autoridad hasta la reforma judicial de los Borbones, que en 1834 suprimió las dos Chancillerías españolas y amplió el número de Audiencias.

Para mayor abundamiento sobre el particular puede consultarse A.Tamayo: (1993, 135).

(20) A.M.P.S.M. Ejecutoria, fol.26v: “*Vos mandamos ... la guardedes y cumplades e hagades guardar y cumplir y executar*”.

2.3. Juan Pérez de Toledo y Lucas de Carvajal

Juan Pérez de Toledo era natural de Ocaña (Toledo) donde nacería aproximadamente hacia la última década del siglo XV. Tras casarse -en torno a 1506/1508 por lo que tendría menos de veinte años, atendiendo a los datos facilitados por los testigos de la probanza-²¹, pasaría a vivir a Tembleque, villa próxima a su lugar de origen, apenas distaban unas leguas “quatro o çinco”. Coincidiendo con el margen de años indicado para su matrimonio, pudiendo acaso ampliarlo dos o tres años después, falleció su padre, Gonzalo Hernández, a una edad joven, 35 años.

Ya su abuelo, Pedro González, había tenido pleito con el concejo de Ocaña en razón de su condición, consiguiendo sentencia a su favor, siendo reconocido como hidalgo.

Según los datos aportados por los testigos Juan Pérez vivió en hábito de escudero, poseyendo “cauallo o mula”.

En el momento en que empieza a pleitear, nuestro personaje tendría unos 25 años.

En el proceso conservado en Granada se insertan, entre otros: la carta de poder realizada por Juan Pérez a favor de Gastón de Caicedo y de Juan Ruiz, ambos por igual, para que como sus procuradores siguiesen la causa para demostrar su hidalguía. Carta signada y rubricada por Diego López de Segura, escribano de cámara de la Reina y del Rey y su escribano y notario público en su corte.

Escrito de requerimiento por el que Juan Pérez declara su hidalguía, pidiendo se la reconociesen y ofreciéndose él a probarla.

Carta de emplazamiento de D^a Juana y Don Carlos al concejo de Tembleque, para que enviasen un procurador a la Chancillería para responder a la demanda contra ellos presentada por Juan Pérez. Fechada el 13 de setiembre de 1516. Dado que el concejo de Tembleque no hizo caso a esta carta, nuevamente se les envió otra, reiterando lo pedido y recordándoles que estaban obligados a ello

(21) Según la declaración de uno de los testigos, Andrés Pérez Çojo, el padre de Juan Pérez, Gonzalo Hernández de Toledo, se casó también muy joven, a los diecisiete años. A.M.P.S.M. Ejecutoria fol. 11r.

según lo dispuesto por una pragmática del Rey Don Juan, que insertan, dada en Medina del Campo, el 30 de Agosto de 1436.

Carta de poder del concejo de Tembleque a favor de Martín Sánchez de Mora, para que los representase en el pleito. Fechada el 9 de enero de 1517.

Carta de Martín Sánchez de Mora, en nombre del concejo de Tembleque, dirigida a los señores alcaldes de los hijosdalgo y notario de la provincia del reino de Toledo. En ella y entre otras cosas, afirma que Juan Pérez era pechero llano, hijo y nieto de pecheros, que si alguna vez estuvieron libres de pechar fue por “*estar allegados a Iglesias*”.

En Granada, el 30 de enero de 1517, debido al desarrollo del proceso, se solicita que ambas partes acudiesen a la Chancillería a presentar a sus testigos.

Traslado de una escritura en pergamino, de hojas de cuarto de pliego, signada y firmada de escribano público: “*In Dei nomine Amen. Sepan quantos este público instrumento de sentencia vieren, como en Ocaña, martes [27 de septiembre de 1463]...*”. Sobre la hidalguía de Pedro de Toledo, hijo de Juan Rodríguez y padre de Juan Pérez. Tras presentar testigos se falló sentencia a su favor. El traslado se hizo en Granada, el 21 de Noviembre de 1517.

Dado que la parte del concejo de Tembleque no probó nada concluyente en contra de Juan Pérez, los señores alcaldes de los hijosdalgo y el notario del Reino de Toledo pronunciaron sentencia definitiva a favor de Juan Pérez. Esta sentencia se firmó en Granada, en audiencia pública, el 15 de junio de 1517. Tras ello Gastón de Caicedo solicitó que mandasen dar la carta ejecutoria y que a su vez le devolviesen la sentencia original que había presentado como prueba.

En el año 1561, fecha de la demanda presentada por su hijo Lucas de Carvajal, tanto Juan Pérez como su esposa, Francisca de Ribera, habían fallecido. Por ese año Juan Pérez de haber vivido sería octogenario y según las declaraciones de los testigos moriría cuando contaba unos 66 años y su esposa alrededor del año 1555/56.

Más escasos son todavía los datos que hemos podido entresacar acerca de Lucas de Carvajal, por no decir casi ninguno, únicamente nos consta que fue en el año 1561 cuando comenzó su proceso, contando por esa fecha con una edad de unos treinta años “*poco más menos*”, según la frase comúnmente repetida en

la documentación consultada. Al parecer anteriormente ya había pleiteado por el mismo motivo y según testimonio de alguno de los testigos, le habían reconocido como hijodalgo notorio.

Como dato sobre este segundo personaje cabe apuntar que los testigos por él presentados atestiguan unánimemente su condición hidalga, le reconocen su ascendencia y afirman no haber sido nunca incluido en los padrones de pecheros. Uno de estos testigos tuvo una relación directa con él, nos referimos a su nodriza Catalina García, mujer de Jorge García y viuda de Sebastián de Córdoba, vecina de Sanlúcar la Mayor pero estante en Sevilla. Precisamente de su testimonio, y como ya hemos indicado, podemos deducir que Lucas de Carvajal se avecindó en Sevilla sobre 1555/56²². También residiría en Sevilla, por lo menos durante algún tiempo, su hermano Alonso de Carvajal.

La documentación conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada atestigua que, nuevamente en 1580 Lucas de Carvajal y su hermano se vieron obligados a presentar testigos que confirmasen su condición. Testigos que serían vecinos no sólo de Tembleque, ciudad que les vio nacer, sino también de Sevilla, ciudad a la que posteriormente se trasladaron, avecindándose en ella, aunque Alonso de Carvajal pasaría luego a México, afinándose en Zultpeque.

Los testigos aportados en esta ocasión fueron: Juan López Mellado, Bartolomé Rodríguez, Alonso García, zapatero, Francisco Sánchez, carpintero, Francisco Martín Cordobés, Bernardo de Ocaña, Francisco Sánchez, Alonso Gómez de Morales, el viejo, Miguel Martín, Pablo García, Alonso Rico, Francisco Lorenzo del Arenal, Alonso Díaz Pallarés, Rodrigo Pérez, Cristóbal Díaz, Martín Fernández de Huete, Garci Sánchez de Lázaro, Juan García de Villaseca, vecinos de Tembleque y Luis Díaz, Juana García, su mujer, Alonso Grande, Bastiano Digíz de los Bueyes, vecinos de Sevilla. A todos ellos se les tomó declaración en su lugar de origen, por ser mayores y estar enfermos.

(22) En la Sección Hidalguía del Archivo de la Real Chancillería de Granada, Cabina 304, legajo 598, pieza 187, se conserva la petición realizada por Lucas de Carvajal y su hermano Alonso de Carvajal, vecinos de Sevilla, sobre el testimonio que debían realizar los testigos en relación a su hidalguía. Los interesados pedían que puesto que dichos testigos no podían ir a la Corte, mandasen un receptor a tomarles declaración. Corría el año 1580, fecha en que Lucas de Carvajal seguía avecindado en Sevilla y su hermano residía ya en las minas de Zultpeque. Tras la declaración todos los testigos los reconocían como hijos legítimos y naturales de Francisco de Toledo y de Francisca de Ribera, mujer de Juan Pérez, su padre, casada en segundas nupcias con Francisco de Toledo. Ver Ap. Doc. nº2.

2.4. Relación del apellido Carvajal con El Puerto de Santa María.

A fines del siglo XVI se nota en la sociedad portuense un conato bastante acentuado de formación de una aristocracia.

Caballeros de órdenes militares españolas –santiaguistas especialmente y de la lusitana del Cristo-, capitanes de mar y guerra, proveedores, pagadores, entretenidos y demás gente de galeras, administradores de la sal y de las aduanas real y ducal, mercaderes genoveses y flamencos, hidalgos portugueses ..., constituyen este núcleo cuya presencia se acusa para quien tenga alguna experiencia de estos asuntos, en el acuerdo tomado por la sacramental de exigir pruebas de nobleza.

En este periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna El Puerto de Santa María ²³ contaba con la presencia, entre otros, de tres linajes destacados: el de los Valera, el de los Carvajal ²⁴ y los Manso de Andrade ²⁵.

Más adelante el linaje de los Carvajal se uniría a otra familia de hidalgos, la de los Ceballos, esta unión queda plasmada en la representación de sus armas, esculpidas en bajo relieve en lo más alto de la fachada de la que fuera su casa ²⁶.

(23) Que por estas fechas tendría unos 1586 vecinos, concretamente en 1528 –según datos ofrecidos por Bernal Collantes y García Baquero-, era el núcleo más importante de la bahía gaditana.

J.J. Iglesias Rodríguez: (1985, 43-56), se refiere a El Puerto de Santa María como: “Aurora de una gloriosa historia marítima”. Dadas las excelentes condiciones de su puerto y su importante tradición marinera, acuñada en los siglos bajomedievales, no es de extrañar el papel relevante del Puerto en la empresa americana.

Durante el siglo XVI el Puerto mantendrá un cierto protagonismo en la bahía, dada su población y actividad.

Según Iglesias Rodríguez, a lo largo de la Edad Moderna El Puerto centra su mirada en el Atlántico, articulando su vida en torno a la actividad marítima. Ello llevaría parejo el asentamiento de inmigrantes atraídos por la gran actividad económica de la ciudad, cuyo motor más importante era el comercio colono americano.

(24) En la obra de H. Sancho Mayi: (1943), en la página 419 leemos: “...Establecidos en el Puerto en el último tercio de la centuria y honrados desde entonces con la venera santiaguista, adquieren para su entierro la capilla mayor del monasterio de San Agustín que edifican y dotan. Las noticias apuntan a que levantaron una hermosa y señorial casa, con artesonada cuadra de amplias proporciones y bello alfayate mudéjar, en la calle del convento de la Concepción”.

(25) Hipólito Sancho Mayi: (1943, 274).

(26) H. Sancho Mayi: (1943, 331): “Como la casa fue originariamente de la primera familia, sobre la puerta se ostenta en un tosco blasón la banda de Carvajal con las veneras de Santiago, anterior a la unión a los Ceballos”.

En opinión de David García Hernán: (1992): “en las armas venía de algún modo señalada la *calidad* de la familia noble. Ante todo demostraban explícitamente la pertenencia la estamento nobiliario y la importancia de la consideración ajena, que tenía en estos escudos un valioso punto de referencia. Siendo un motivo de distinción entre títulos e hidalgos, siendo éstos últimos quien más empeño ponían en su ostentación”.

El linaje Carvajal, de origen toledano, se afincaría en El Puerto, casi con toda seguridad, tras asentarse en esta ciudad alguno/os de los nietos de Juan Pérez de Toledo, titular de la ejecutoria. No hay constancia documental de que ninguno de sus hijos, Lucas y Alonso de Carvajal, llegasen a avecindarse en El Puerto. Ambos vivieron en Sevilla y nos consta que Alonso de Carvajal pasó posteriormente a México, concretamente a Zultpeque. Desde luego cabe la posibilidad de que alguno de los dos se trasladase a vivir a El Puerto, eso sí nunca antes de 1580, fecha en que seguirían avecindados en Sevilla -según los datos contenidos en el documentos nº 3 que anexamos en el Apéndice -, ahora bien no deja de ser una mera hipótesis. Por el contrario sí contamos con noticias que relacionan a los hijos de Alonso de Carvajal con la ciudad, Alonso, Diego, Costanza y Luisa de Carvajal, todos ellos vivieron en El Puerto.

La documentación conservada en el archivo portuense apunta como los Carvajal debido a su solvente situación económica, favorecida por los cargos que ostentaban, tendrían una notable influencia en la sociedad portuense. A modo de ejemplo podemos citar que en 1619 Alonso de Carvajal era hermano mayor y mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento del Puerto de Santa María²⁷. Su hermano Diego de Carvajal fue alcaide de la fortaleza del Puerto, juez de alza-da y gobernador de la ciudad en el periodo comprendido entre los años 1648 y 1654, a ello alude Hipólito Sancho en su *Historia del Puerto*. Costanza, junto a su marido Diego de Meldrano, se hizo cargo del patronato de la capilla del monasterio de los Agustinos. Y Luisa tras su matrimonio con Benito de Ceballos, caballero hijodalgo, hizo efectiva la unión de dos destacadas familias portuenses.

Según el insigne historiador Hipólito Sancho, la nobleza portuense nace de una doble fuente, burocracia y mercantilismo, dedicándose con preferencia a actividades económicas, siendo usual por estos años el oficio de “cargadores a Indias”²⁸. Esta actividad generaría para quienes a ello se dedicaban, suficientes medios económicos que, entre otras cosas, quedarían reflejados en las suntuosas casas que se edificarían. Precisamente un ejemplo va a ser la casa de los caballeros Carvajal.

A decir de H.Sancho: “Los Carvajal ocupaban una serie de cargos importantes en la administración real y disfrutaban de una posición económica suficientemente desahogada para poder pesar mucho en la vida local”²⁹.

(27) A.M.P.S.M. Actas Capitulares. Año 1619, fol. 267v y ss.

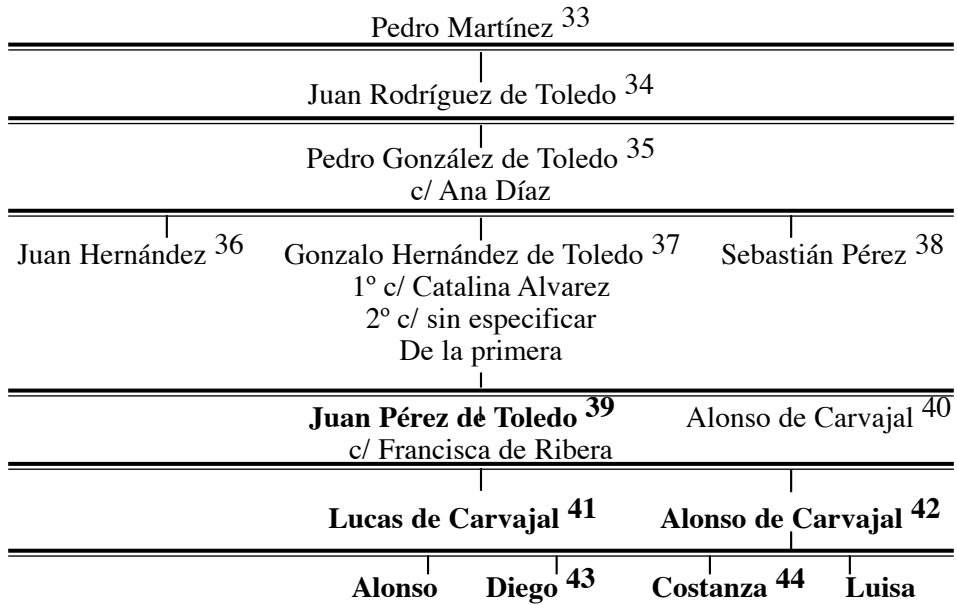
(28) Según ya hemos ido exponiendo, tanto Sevilla como el Puerto fueron dos puertos que dirigieron sus esfuerzos a la política ultramarina, política que ayudaba al acrecentamiento de la fortuna, por lo que ello provocaría la rivalidad por enriquecerse con el comercio indiano. Sobre este asunto es interesante la consulta de H. Sancho y Rafael Barrios Muñoz: (1926). Y una hoja.

(29) H. Sancho Mayi: (1943, 331).

Repasando los volúmenes dedicados al Catálogo de pasajeros a Indias, resulta curioso como una gran parte de personas de apellido Carvajal procedían de distintas localidades de Toledo³⁰. Entre las líneas que de este apellido hemos entresacado en el citado Catálogo, encontramos las siguientes:

- * Carvajal señor de Jódar (Jaén).
- * Carvajal, asentados en Sevilla.
- * Carvajal del Puerto, posteriormente Ceballos-Carvajal.
- * Lepe Carvajal³¹.
- * López Gaytán y Carvajal³².

LINAJE TOLEDO-CARVAJAL



(30) Tras consultar L. Romera Iruela, M^a C. Galbis Díez: *Archivo general de Indias. Catálogo de Pasajeros a Indias*, vol. IV (1560-1566) entresacamos entre otros y para que sirva de ejemplo:

Pedro de Carvajal, natural de Toledo, destino Perú.

Felipe de Carvajal, natural de Ocaña, destino Nueva España.

Hernando de Carvajal, clérigo, natural de Talavera de la Reina, destino Perú.

No en vano y según apunta Peter Boyd Bowman, en su obra ya citada, entre los pobladores de América tuvieron un papel clave los andaluces, sobre todo sevillanos, de Huelva y entre las demás provincias que participaron en una menor proporción habría que agregar Badajoz, Cáceres, Salamanca y las provincias castellanas viejas de Valladolid y Burgos y la castellana nueva de Toledo, tras ellas cita a la provincia de Córdoba y luego Cádiz, Jaén, Vizcaya, Avila...

(31) A.M.P.S.M., Legajo 36 n^o19. Alude al apellido Lepe Carvajal en el año 1596.

(32) A.M.P.S.M., Legajo 36 n^o19, aludido en el año 1647.

(33) Vivía en Toledo.

(34) Vivía en la villa de Dos Barrios aunque era natural de Ocaña. Fue alcalde de la fortaleza de Monreal.

(35) Natural de Ocaña, vivía en la "cal mayor". Según la documentación "trajo pleito de hidalguía".

(36) Hemos encontrado también alusión al mismo en la documentación como Juan de Toledo. Era natural de Ocaña, clérigo "cura de Sant Pedro".

Siguiendo con el linaje Carvajal y su relación con El Puerto de Santa María, debemos destacar como una de las hijas de Alonso de Carvajal, concretamente Luisa de Carvajal contrajo matrimonio con Benito de Ceballos, caballero hidalgo, dando lugar a partir de este momento a la unión de las familias Carvajal-Ceballos:

**Benito de Ceballos
c/ Luisa de Carvajal ⁴⁵**



Entre los fondos del Archivo Municipal de El Puerto hemos encontrado noticias relativas a la unión del apellido Carvajal con otras familias, así por ejemplo del Legajo 45 n° 2 cogimos la unión con el apellido López, desconociendo su relación genealógica con el cuadro presentado anteriormente, por lo que nos limitamos únicamente a su exposición, sin ningún comentario al respecto:

Antonio López Carvajal
c/ Isabel Hernández

|
Lorenzo López Carvajal (1631)
c/ Isabel Barreira ⁴⁶

|
Antonio López Carvajal (1664)
C/ Mariana Freire Andrade ⁴⁷

|
Domingo Francisco López de Carvajal (1679-1741) ⁴⁸

(37) Natural de Ocaña. Algunos de los testigos del pleito de Juan Pérez declaran que por su condición –se sobreentiende de hidalgo- no sirvió en la guerra de Baza. Ello sirvió como prueba de la condición hidalga del linaje de Juan Pérez.

Al morir su primera mujer contrajo nuevamente matrimonio, desconocemos su nombre así como el de los hijos que con ella pudo tener.

(38) Natural de Ocaña. La documentación alude a él como “*hombre honrado y rico*”, casado dos veces y que vivía en hábito de escudero. En 1515 fue regidor de los hidalgos.

(39) Como ya se ha expuesto era natural de Ocaña, pero tras su matrimonio con Francisca de Ribera pasó a ser vecino de Tembleque. Su mujer era hija de un contador del Prior de San Juan y tras fallecer Juan Pérez ésta volvería a casarse con Francisco de Toledo, según los datos ofrecidos por la documentación consultada del Archivo de la Real Chancillería de Granada, en 1580 ya estaría casada con él.

(40) Vivía en Roma.

(41) Vecino de Sevilla.

(42) Vecino de Zultepeque, concretamente de “*las minas de Zultepeque del Reino de México*”.

Del mismo modo en el Legajo 36 nº 19 A.M.P.S.M., encontramos referencia a Francisco Gaytán de Carvajal así como a la ejecutoria de hidalguía de Don Alonso de Lepe Carvajal, fechada en 1592. Y en esta misma línea hemos encontrado en el Legajo 46 nº 92 del citado Archivo, referencia a Don Juan Marroquí de Carvajal.

Por último nos resta añadir cómo tras la consulta del catálogo de la Real Chancillería, sección hidalguía, constatamos la presencia de una rama Carvajal, coincidente con la que nos ocupa tanto en su procedencia y destino como en los años en que transcurre el proceso de ambas, por lo que aventuramos su posible vinculación familiar, pero dado que desconocemos otros datos más concluyentes nos limitamos a exponer a continuación sus nombres y algunas noticias de estos personajes, entresacadas de una copia de ejecutoria conservada entre los fondos del Archivo de la Chancillería, caja 301, legajo 15, pieza 49:

“Ejecutoria a pedimiento de Alonso de Caravajal, vecino de la çibdad, sobre su libertad”.

El pleito iniciado a petición de Alonso de Carvajal, vecino de Sevilla -coincide su nombre y vecindad con la de uno de los hijos de Juan Pérez-, se inició el 30 de mayo de 1528. A su padre Pedro González de Carvajal le fue reconocida su condición de hidalgo notorio por carta del Rey Don Enrique, confirmada posteriormente por el Rey Don Fernando. En esta confirmación del privilegio, inserta en este otro documento, leemos:

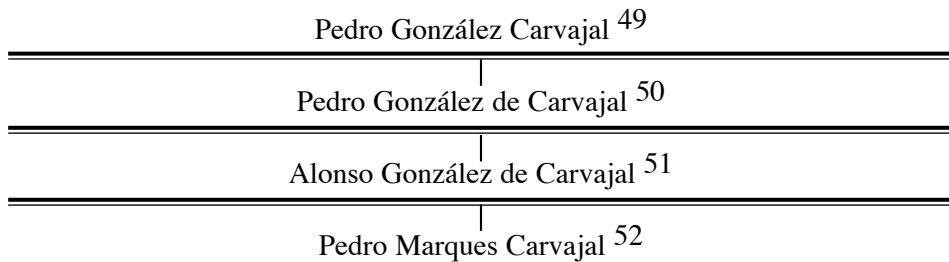
-
- (43) En el libro citado de H. Sancho (1943), en la página 581, aparece incluido entre los alcaides de la fortaleza de El Puerto de Santa María (1648-1654), siendo además juez de alzada y gobernador de la ciudad. En un primer momento supliría al alcaide anterior -D. Eutropio Ponce de León- a partir del 5 de julio de 1644 (A.M.P.S.M. Acta Capitular 1644, fol. 39v.) y desde el 28 de marzo de 1648 lo encontramos citado en los cabildos, siendo concretamente a partir del 4 de noviembre de 1648 cuando se titula teniente de gobernador, desempeñando de modo habitual dichas funciones (Acta Capitular 1648, fol. 276r.-v.). En cabildo de 15 de julio de 1649 fue presentado en cabildo tras expedirle el título de gobernador propietario, cargo que seguiría ostentando el 16 de enero de 1651.
- (44) Estaba casada con el capitán Diego de Meldrano, caballero de la orden de Santiago. Ambos se hicieron cargo del patronato de la capilla del monasterio de los Agustinos, monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación, también llamado de San Agustín.
- (45) Según las noticias entresacadas de la documentación nos consta que en 1632 ya estaría viuda, aludiendo desde entonces a ella como *“viuda de caballero hijodalgo”*.
- (46) Hija de Jorge de Barreira e Inés Ferrera.
- (47) Hija de Domingo Novo (1663) e Inés Freire -hija de Gabriel Freire y María Rodríguez- y nieta de Pedro Antonio Novo y María de Cantela.
- (48) Vecino de Cádiz, natural de Galicia.

“Considerando los servicios que Pero González Carvajal, hijo de Pero González Carvajal, vecino de Ocaña, le había hecho y cómo venían de linaje de hijosdalgo, pero ya desde muy antiguo, por lo que se había podido olvidar, es su merced y voluntad que Pero González de Carvajal y sus hijos y nietos y otros cualesquier descendientes, seades y sean habidos por hijosdalgo notorios y de solar conocido, guardándoles todas las honras, gracias y franquezas, exenciones e privilegios y libertades, preeminencias y prerrogativas de que deben gozar los omes hijosdalgo y para ello el Rey les concede sus armas e insignias, que tanto Pedro de Carvajal como su padre, Pedro González de Carvajal, podían esculpir las en su ropa y armas, escudos y no contribuyan en pedido ni monedas, ni en moneda forrera, ni en ningún otro pecho, salvo en lo que deben, como los quinientos sueldos de sus reinos. Y así lo mandamos y disponemos para siempre, sin necesidad de redactar nada más al respecto, y nadie vaya contra esta disposición”.

Dada en Colmenar de Orejón el 8 de Noviembre de 1468 y confirmada posteriormente en Ocaña, el 22 de Febrero de 1499.

Basándose en el privilegio presentado como prueba de la filiación y condición de Alonso de Carvajal, y en los resultados obtenidos del proceso seguido, resolvieron a favor de la petición del interesado en Granada, 2 de septiembre de 1541.

Sin ningún otro comentario al respecto, dejamos abierto el interrogante de la evidente vinculación entre las familias de Juan Pérez de Toledo y la de Pedro González de Carvajal, no extendiéndonos más en ello en esta ocasión.



(49) Vecino de Ocaña. ¿Hermano de Pedro González de Toledo?

(50) Vecino de Ocaña (1460-1499). Don Enrique le concede el privilegio confirmado por D. Fernando.

(51) Indistintamente se alude a él con el nombre reseñado o con el de Alonso de Carvajal, vecino de Sevilla en 1528. Le reconocen la hidalguía en Granada el 2 de septiembre de 1541.

(52) Igualmente junto a este personaje se menciona a Juan González de Carvajal, pero desconocemos la posible filiación de ambos.

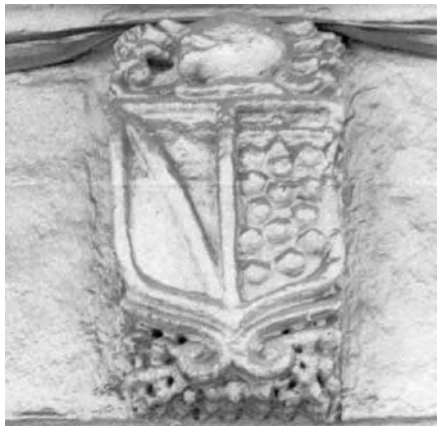
A continuación presentamos un anexo de los escudos ligados a las familias Carvajal y Ceballos-Carvajal, conservados en El Puerto de Santa María.



1



2



3



4

1º-C/ Misericordia nº 33. Perteneció a los Ceballos-Carvajal ⁵³.

2º-C/ Santo Domingo nº 31. Se encuentra en el dintel de la casa-palacio de Domingo López de Carvajal, Marqués de Atalaya Bermeja ⁵⁴.

3º y 4º-C/ Nevería nº 9. Actualmente no se encuentran en fachada ⁵⁵.

(53) Actualmente oficinas de Hogar Sur.

(54) Actualmente sede del Área de Bienestar Social.

(55) El nº4 está depositado en el Museo Municipal.

3. ESTUDIO PALEOGRÁFICO

3.1. Análisis de la escritura.

Esta Carta Ejecutoria utiliza como soporte gráfico el pergamino –materia empleada normalmente en esta época para este concreto tipo documental- tamaño folio, de buena calidad y factura homogénea.

Presenta un buen estado de conservación, resaltado por los aspectos decorativos que salpican la ejecutoria casi en su integridad. Entre estos aspectos destaca la utilización de orlas miniadas a base de temas florales. La primera hoja muestra orla y epígrafe iluminado y en la inicial se inserta la representación de la Virgen con el Niño ⁵⁶. Su cubierta es de cuero y con el ánimo de salvaguardar el contenido incorpora unos ojales y tiras, también de cuero, para cerrar el documento.

La caja de escritura está limitada por márgenes, superior, inferior, derecho e izquierdo. La primera parte, referida a la hidalguía de Juan Pérez, aparece pautada, apreciándose las líneas de escritura en un tono rojizo. El número de líneas incluidas en cada una de las hojas del cuadernillo, no foliadas, suele ser de cuarenta.

La tinta empleada para plasmar la escritura es de un color ocre, exceptuando algunas de las iniciales de módulo mayor que el resto del escrito, trazadas con tinta dorada y miniadas en su interior en tonos azul, rosado y blanco. En consecuencia el texto, a pesar de su principal finalidad, muestra una factura cuidada con clara intención estética que responde a la solemnidad del hecho documentado ⁵⁷.

Las correcciones son muy escasas, normal en este tipo de documentación, consistiendo, cuando aparecen, en aclaraciones insertas por el mismo escriba sobre los errores por él cometidos, normalmente sílabas omitidas, letras, repeticiones y en algún caso esporádico falta de palabras.

(56) Este motivo aparece incluido en la obra de J. Domínguez Bordona: (1933, 109, fig. 106). A ello alude A. Millares Carló: (1983, 251, nota 12).

(57) Este claro cuidado en su ejecución trae a la memoria un texto de Conrado de Maure, procedente de la *Summa de arte prosandi*, del año 1275, en el que afirmaba lo siguiente:

“La escritura de cartas oficiales requiere mano buena y, si pudiera ser, mano muy buena; las cartas, escritos y cartas corrientes, requieren también mano buena, de modo que resulten legibles y correctas en cuanto a ortografía, pero en las sentencias judiciales la letra debe ser mejor y de óptima calidad gráfica, si se trata de cartas de indulgencias, privilegios, confirmaciones y constituciones”.

Tras estas líneas introductorias pasamos a continuación al análisis propiamente paleográfico, análisis centrado en el estudio de su escritura, dado que los aspectos formales de lectura, datación y localización quedan ya tratados en los respectivos apartados del presente estudio.

El cuadernillo es obra de dos personas que en distinto momento, principios del siglo XVI y mediados del mismo, lo confeccionan. De ahí que la primera parte, ejecutoria de Juan Pérez, 1518, expedida por la Chancillería de Granada, esté escrita en una clarísima “*gótica textual*” y la parte última, petición de Lucas de Carvajal, 1561, en una característica “*redondilla*”.

La nota gráfica característica del periodo cronológico en que se ejecutó este documento, primera mitad del siglo XVI, es la de la coexistencia de diversas opciones gráficas, un multigrafismo presente en la escritura gótica. Práctica que queda patente en esta ejecutoria y mucho más en la documentación que sobre este proceso se conserva en la Real Chancillería de Granada⁵⁸. A modo de ejemplo gráfico insertamos a continuación algunas muestras de las diferentes grafías utilizadas en el citado proceso, incluyendo en primer lugar las de menor complicación de trazado, cortesana, hasta llegar a las de mayor cursividad, procesal, ahora bien todas ellas ejemplos de gótica cursiva.

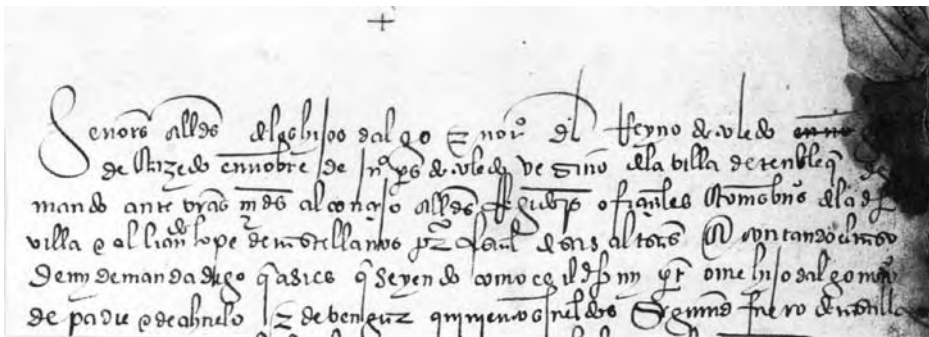


Fig.1

(58) Sobre la escritura gótica conviene consultar, entre otros, los estudios de M^a del Carmen Álvarez Márquez: (1985) y Carmen del Camino: (1993).

En Granada a 2 dias del mes de abril de 1492
 yo el Rey mandamos que se cumpla lo que
 el dicho Rey mandamos que se cumpla lo que
 mandamos que se cumpla lo que mandamos
 mandamos que se cumpla lo que mandamos
 mandamos que se cumpla lo que mandamos

Fig.6

Sobre el pleito que se sigue entre
 el dicho Rey y el dicho Rey
 sobre el pleito que se sigue entre
 el dicho Rey y el dicho Rey
 sobre el pleito que se sigue entre
 el dicho Rey y el dicho Rey

Fig.7

En la villa de Segovia a 2 dias del mes de mayo de 1492
 yo el Rey mandamos que se cumpla lo que
 mandamos que se cumpla lo que mandamos
 mandamos que se cumpla lo que mandamos
 mandamos que se cumpla lo que mandamos

Fig.8

Estas grafías junto a las que aparecen en la ejecutoria -gótica textual y redondilla, fueron utilizadas, entre otras, indistinta y simultáneamente, según para qué usos y por qué personas durante estos años que nos ocupan.

De hecho esta variedad gráfica a la que aludimos también queda patente en la ejecutoria, en la que además de los dos tipos de escritura señalados, se insertan otros tres. Así en la primera parte, ejecutoria de Juan Pérez, al final de la misma Diego de la Peña, su rogatorio, escribano de cámara de sus Altezas, de manera autógrafa plasma una grafía gótica cursiva cortesana para corroborar como él hizo escribir el documento.

En esta misma línea al final de la petición de Lucas de Carvajal encontramos inserta una escritura procesal, autógrafa de Juan Sánchez Hidalgo, escribano público y de concejo que “*a lo que dicho es presente fuy*”. En esta segunda parte también encontramos, aunque de manera ocasional, un ejemplo de escritura humanística corriente con la que traza la dirección “*Muy Illustres señores*”, según puede comprobarse en el anexo nº 4.

Volviendo al análisis de los tipos gráficos fundamentales representados en la ejecutoria, cabe apuntar que la escritura gótica textual o también llamada redonda, dada su marcada tendencia a la redondez, era una escritura libraria -aunque su origen parte de un tipo documental, la letra de privilegios- pero también utilizada en el campo documental para la confección de documentos de factura cuidada, artificiosa, en los que quería destacarse la solemnidad del hecho documentado. Esta trasposición de un campo a otro resultó práctica usual en todo el ciclo de la escritura gótica.

La redondilla, originada por la fusión de escritura gótica cursiva y humanística, se planteó como solución a la procesal, de gran cursividad y por tanto de difícil factura y complicada lectura.

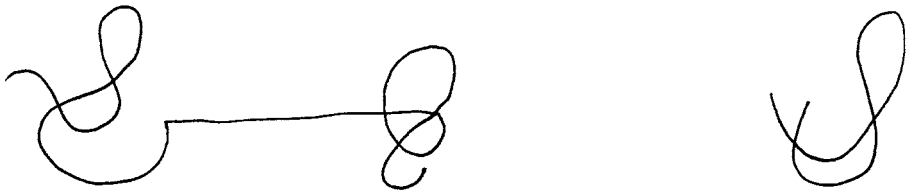
Debido a la diferente grafía empleada, realizada por dos manos diferentes, el resultado muestra diferentes formas de ejecución para cada una de las letras. Ahora bien, su trazado, en todos los casos, denota el pleno dominio de la escritura por sus autores, escribanos funcionarios de la chancillería regia. Una muestra de ello se percibe por ejemplo en el primer escrito con la alternancia de usos tradicionales: doble *ss*, doble *ff* y doble *rr*, junto a otros más avanzados: *a de lineta*, *d uncial*.

La escritura plasmada en todo el documento, con independencia del tipo utilizado, es minúscula, exceptuando algunas iniciales mayúsculas. Ante el resultado obtenido podemos hablar de un ductus sentado en general para toda la escritura, aunque claro está resulta obvio que la escritura redondilla por su

propia naturaleza -fusión de escritura gótica cursiva y de humanística-, emplee un mayor número de ligaduras y de abreviaturas que en la gótica redondeada caligráfica, en la que su uso es limitadísimo.

En sí el conjunto muestra una escritura uniforme, recta y contrastada a simple vista, sobre todo en la muestra de Gótica textual. En ambas grafías la escritura está bien sentada en el pautaado –visible en la primera parte-, cuidando en todo el documento la separación de palabras.

No emplea un sistema de puntuación regular, limitándose, casi con exclusividad, al empleo de elementos figurados que van indicando el cambio de contenido, paso de página etc. Adoptando las siguientes formas:

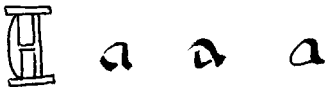


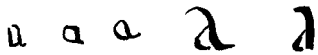



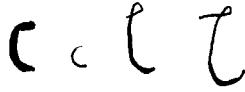

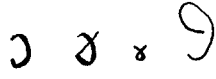

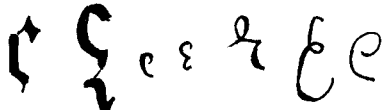






3.1.1. Cuadro gráfico.

A continuación vamos a insertar un cuadro con las diferentes grafías utilizadas para cada una de las letras en los dos tipos de escritura utilizadas en la carta ejecutoria. Obviamos su análisis teórico limitándonos a su representación gráfica, de la que sin duda se infiere aquel otro.

Carta ejecutoria de Juan Pérez
 Escritura Gótica textual
 Año 1518

Petición de Lucas de Carvajal
 Escritura Redondilla
 Año 1561

| | | |
|---|---|--|
| A |  |  |
| A |  |  |
| B |  |  |
| C |  |  |
| D |  |  |
| E |  |  |
| F |  |  |
| G |  |  |

| | | |
|---|---------|-------------|
| H | H H b b | h h e e h e |
| I | I i | i i i i |
| J | J j | j j j j |
| L | L l | l l l l l |
| M | m m m | m m |
| N | N n n n | n n |
| O | O o | O o o o |
| P | P p p | P p p p p |

| | | |
|---|---------|---------|
| Q | q q | q q q |
| R | R r R r | R r R r |
| S | S s S s | S s S s |
| T | t t | t t t |
| U | U u U u | u u v u |
| V | v v v v | v v v v |
| X | x x | x x |
| Y | y | y y y y |
| Z | z | z z z z |



Escritura gótica textual



Escritura redondilla

3.1.2. Ligaduras:

Ejecutoria de Juan Pérez

Petición de Lucas de Carvajal

| | |
|--|--|
| | |
| | |

3.1.3. Nexos, letras contrapuestas, letras encajadas.

Ejecutoria de Juan Pérez

Petición de Lucas de Carvajal

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

3.1.4. *Abreviaturas.*

En la escritura Gótica Textual, utilizada para la confección de la ejecutoria de Juan Pérez, son escasas las palabras abreviadas que encontramos, limitándose casi exclusivamente, cuando aparecen, a abreviaturas de suspensión motivadas, casi todas ellas, por el espacio de la caja de escritura y reducidas a la palabra *que*. Igualmente es común el empleo de la nota tironiana para representar la conjunción, según práctica usual en los diferentes tipos de escritura Gótica, tanto en su aplicación libraria como en la documental.

Por el contrario el segundo tipo gráfico, la redondilla, plasmada en la petición de Lucas de Carvajal, sí las utiliza con mayor frecuencia, tanto de suspensión como de contracción, preferentemente estas últimas. Exponemos a continuación algunos ejemplos:

Abreviaturas de suspensión.-

Suspensión sigla:
V.S. (Vuestra Señoría).

Suspensión propiamente dicha:
Ispaniar. (*Ispaniarum*).
Mag. (Magestad).

En ambos ejemplos el elemento simbólico utilizado es el punto cuyo valor significativo es general.

Abreviaturas de contracción.-

Constatamos el empleo tanto de las de tipo de contracción pura como las mixtas. Hallándose la contracción tanto en la parte indeclinable de la palabra como en la desinencia.

Como elementos simbólicos o signos abreviativos emplea indistintamente los de carácter genérico, normalmente la línea horizontal y sobrescrita a la letra donde se produce la contracción -línea que en un gran número de ocasiones adopta una forma levemente ondulada-. O bien los signos simbólicos con significado propio, adoptando diversas formas: 1) recta o ligeramente ondulada, normalmente para indicar la abreviatura de *m* o *n*, cuando se sobrepone a una vocal, 2) signo parecido a una *C* mayúscula invertida, de procedencia taquigráfica, que abrevia *con*, *com*, *cum*, 3) signo que puede recordar a un nueve (9) de módulo pequeño y que aparece situado al final de la palabra y elevado respecto a la línea de escritura, indicando la desinencia *us* normalmente. Signos simbólicos con significado relativo, apareciendo con frecuencia: 1) línea horizontal u ondulada que

sobrepuesta sobre una consonante puede tener distintos significados, 2) signo semejante al numeral arábigo tres, que es utilizado en nuestra documentación con el significado de *ue* normalmente, aunque pueda tener otros distintos. Signos semánticos con valor simbólico: letras sobrepuestas utilizadas de dos maneras, la primera cuando la letra sobrescrita es la última de la palabra abreviada –en tal caso sustituye a todas las letras que se han omitido- la segunda cuando pertenece al cuerpo de la palabra abreviada, indicando que entre ella y la letra anterior o posterior a ella se ha omitido una letra. Signos especiales convencionales, entre ellos el que hemos encontrado más utilizado es el parecido a un paréntesis angular o a veces a una zeta encerrada o no en una curva similar a una c mayúscula, abreviando *et*.

A pesar de la normal utilización de los elementos simbólicos, no resulta inusual la omisión de los mismos en palabras abreviadas por cualquiera de los sistemas indicados.

A continuación anexamos una lista de algunas de las palabras que por regla general aparecen abreviadas en la documentación según el sistema de contracción ⁵⁹:

| PALABRA ABREVIADA | DESARROLLO DE LA ABREVIATURA |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Alldes | Alcaldes |
| Audi<a> | Audiencia |
| Cab<o> | Cabildo |
| Dho | Dicho |
| Escriv<o> | Escrivano |
| Fran<co> | Francisco |
| Illes | Illustres |
| Juramet<o> | Juramento |
| M<de> | Mande |
| Pa | Para |
| Preg<ta> | Pregunta |
| Pte | Parte |
| Ql | Qual |
| T<o> | Testigo |
| Tpo | Tiempo |
| Ve<zo>s | Vezinos |
| Vra | Vuestra |

(59) En la columna dedicada a las palabras abreviadas hemos colocado entre paréntesis angulares la letra o letras sobrepuestas, utilizadas en el sistema de abreviar al que dan nombre: *sistema de abreviar por letras sobrepuestas*.

En la columna de desarrollo de las abreviaturas hemos escrito en cursiva la letra o letras abreviadas en la palabra y desarrolladas al ser transcritas, aplicando la norma de transcripción aprobada sobre este punto.

4. ESTUDIO DIPLOMÁTICO

La Carta Ejecutoria de Hidalguía es un documento solemne que obliga a un concejo a que acepte por hidalgo al litigante, recogándose en ella las pruebas testifical y sacramental presentadas en el juicio, ésta última desde finales del siglo XVI, por disposiciones internas de la Chancillería, se exige como elemento de prueba para los pleitos de hidalguía.

Es considerado el documento nobiliario más perfecto y completo, ya que la sentencia ordena, de modo terminante, el reconocimiento de la nobleza de quien la obtuvo ⁶⁰.

Resumiendo podemos definir la ejecutoria como el “*documento judicial por el que, como su nombre indica, se ordena la ejecución de una sentencia firme*” y ciñéndonos a la ejecutoria de nobleza podemos definirla como “*el documento que contenía la sentencia resolutoria de una causa de nobleza y limpieza de sangre, dictada por la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería Real*” ⁶¹. Sobre el particular M^a Soterraña Martín Postigo ⁶² apunta que las sentencias y las ejecutorias pertenecen, si no de forma exclusiva sí primordial, a las Audiencias.

4.1. Caracteres externos.

4.1.1. Disposición y factura.

La ejecutoria objeto de nuestro estudio fue expedida en Granada por el Doctor Diego de la Peña “*escriuano de cámara de la Reyna e del Rey e su escriuano de los hijosdalgo*” ⁶³. Anexa a la misma se conserva un escrito posterior correspondiente a la petición de Lucas de Carvajal, de que le fuese reconocida su hidalguía en base a la prueba por él presentada: la carta ejecutoria de su padre Juan Pérez.

Se conserva en el Archivo Municipal de El Puerto de Santa María – A.M.P.S.M.-, legajo 1636. Papeles Antiguos, legajo 35 n° 7 (Curiosidades n° 14). El proceso completo que la genera forma parte de los fondos del Archivo de la Chancillería de Granada (Cabina 304, legajo 515, pieza 21, Sección Hidalguía).

(60) Conviene consultar el estudio de M^a del Pilar Núñez Alonso: (1985, 14).

(61) Alberto Tamayo: (1996, 169).

(62) M^a Soterraña Martín Postigo: (1959, 247).

(63) Escribano de los hijosdalgo en la Audiencia en 1518.

Presenta forma de cuaderno tamaño pliego doblado, compuesto por 36 hojas, escritas por ambos lados -recto y vuelto-, no presentando foliación. Su cubierta es de cuero y se cierra todo el cuadernillo con unas tiras también de cuero que dispuestas a través de unos orificios hechos en ambas tapas, superior e inferior, servían para cerrarlo y así salvaguardar su contenido.

4.1.2. Soporte y tinta.

El material utilizado como soporte gráfico es pergamino, materia normalmente empleada en esta época para los documentos más solemnes. Su color es claro, oscilando de un blanco crudo a un tono más amarillento según se trate del lado correspondiente a la carne o al vello, ambas caras -recto y vuelto- fueron utilizadas para escribir el contenido de la ejecutoria.

Como ya hemos indicado el documento fue expedido en forma de cuaderno -de tamaño pliego doblado-, práctica habitual en la confección de ejecutorias.

La tinta utilizada en la primera parte muestra un color ocre que resalta sobre las líneas de renglón que están trazadas en una tinta de color rojizo. La nota distintiva viene marcada por las letras iniciales que aparecen destacadas en un tono dorado, además de ir miniadas utilizando para ello diversos colores: amarillo, azul, rojizo y salmón.

En la segunda parte la escritura fue realizada con una tinta de color ocre oscuro, no utilizando en este caso pautado.



Ejecutoria de Juan Pérez

Petición de Lucas de Carvajal

4.1.3. *Uso de la página.*

La escritura está dispuesta paralela al borde estrecho de la hoja, guardando márgenes superior e inferior, derecho e izquierdo. Utilizando el margen izquierdo para insertar algunas anotaciones relativas al contenido y especialmente para anotar numerales.

El texto se dispone a línea tendida con excepción de algunas de las iniciales, que aparecen destacadas del resto del tenor ocupando varias líneas, según puede comprobarse en la figura anterior.

4.1.4. *Escritura.*

Como ya indicamos el multigrafismo fue la nota característica del panorama gráfico peninsular e igualmente europeo, durante todo el siglo XVI, de ahí que no sea de extrañar que algunas de esas numerosas opciones gráficas del momento fueran utilizadas para la factura del documento que nos ocupa. Así la escritura plasmada en la ejecutoria corresponde básicamente, según se inserta en el estudio paleográfico, a dos tipos bien diferenciados, la primera parte -pleito de Juan Pérez, año 1518-, muestra una clara e inconfundible Gótica Textual ⁶⁴, mientras que la segunda reproduce una típica Redondilla ⁶⁵.

Respecto al autor o autores materiales resulta imposible asignarlas a una mano concreta, dada la ausencia de alguna mención expresa. El notario se limitaría a trazar con propia mano su suscripción, dejando el resto a los amanuenses, algo habitual en esta época en el reino de Castilla.

4.1.5. *Elementos decorativos y figurados.*

Como elemento decorativo hay que destacar el miniado presente en la ejecutoria de Juan Pérez. Su iluminación utiliza motivos preferentemente florales,

(64) O también llamada gótica redonda debido a una de sus características más destacada, su tendencia a la redondez. Con esta denominación se hace referencia normalmente a un tipo de escritura gótica libraria pero, y como en este caso, también utilizada para fines documentales. De hecho su origen partiría de la *letra de privilegios*, tipo propio del campo documental. No es este el único caso de trasposición de un campo a otro, al contrario, podemos afirmar que fue una práctica usual en el ciclo de la escritura gótica. Para una mejor comprensión de la escritura gótica libraria peninsular conviene consultar el estudio de M^a del Carmen Álvarez Márquez: (1985).

(65) Fusión de escritura gótica cursiva y de humanística. Elaborada con la finalidad de mejorar el trazado de la procesal y, en general, del filón gótico cursivo. Es interesante la consulta del estudio de Carmen del Camino: (1993).

salpicados de algunas representaciones de pájaros, utilizando para ello tintas de tonos azul, verde, rojizo y salmón. Tonos que también utiliza en la representación de la Virgen y el Niño que ocupa el interior de la letra mayúscula D de la primera página y en la decoración de algunas de las letras iniciales –realizadas en dorado y su interior en un tono azul o rosado, intercalando también el blanco, según puede comprobarse en la figura anexa anteriormente-, en cuyo cuerpo son trazados dibujos geométricos. Se puede hablar por tanto de una decoración cuidada y exquisita, de la que deducimos la solvente posición económica del interesado, dado que en sí la decoración de las ejecutorias respondía al arancel que podían satisfacer los interesados.

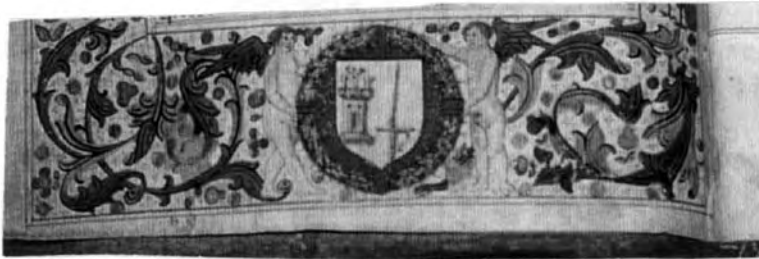


El segundo escrito incorporado, la petición de Lucas de Carvajal, aunque no es tan cuidado como el primero también muestra en algunas letras e incluso en frases enteras, adornos florales, principalmente representaciones de hojas que salen de las mismas letras, utilizando para ello la misma tinta ocre oscuro presente en el resto del escrito ⁶⁶.



(66) Sobre miniaturas puede consultarse la obra de J. Bologna: (1994). Y Otto Pacht: (1987).

Como signo figurado destaca el escudo que aparece representado al final de la primera hoja. Según la costumbre y dado que las corrientes artísticas tenían una gran influencia en los modelos heráldicos, este escudo vertical se presenta rodeado por una guirnalda vegetal, flanqueada en sus extremos laterales por dos figuras de ángeles. En su interior descubrimos dos piezas, una espada alzada, marca de honor y una torre, símbolo de dominio feudal, de defensa ⁶⁷.

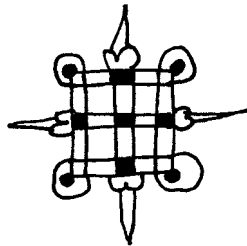


Por último y también entre los elementos figurados se incluirían las rúbricas y signos.

Ejs.:



“Thome Sánchez (?), escriuano de su majestad real y del muy yllustre cabildo e regimiento desta dicha çibdad de Seuilla”.



Juan Sánchez Hidalgo “scriuano de su Magestad, público y del cabildo de Alanis”.

(67) S. MOXÓ: Cuadernos de Historia, Madrid, 1969.



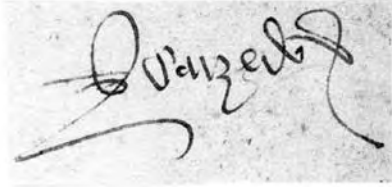
Licenciatus Daroca



Licenciatus Toledo



Bachalarius Saliblanca



Caicedo



Diego de la Peña, “escriuano de cámara de la Reyna e del Rey, su hijo, e su escriuano de los Hijosdalgo”

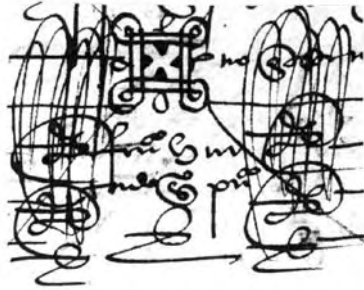
En el proceso conservado en Granada es más notoria la presencia de rúbricas y signos, entre estos últimos, y a modo de ejemplo anexamos los de Diego López “*escriuano de sus altesas y escriuano público*”. Diego de la Peña “*escriuano de sus altesas y escriuano de los hijosdalgo*” y Francisco Hurtado “*escriuano público en la dicha villa de Tembleque*”.



Diego López



Diego de la Peña



Francisco Hurtado

4.2. Caracteres internos del documento.

4.2.1. Elementos de redacción (lengua y estilo).

El escrito fue redactado en el castellano propio del momento ⁶⁸. No obstante y aunque de manera esporádica, hemos encontrado intercalada alguna palabra e incluso alguna frase escrita en latín: “*iure ynperitencium et non admitendorum*” ⁶⁹.

En general destaca en el conjunto escrito la farragosidad en su composición, la reiteración tautológica, arcaísmos, e indecisiones en alternancias formales y en vacilaciones de timbre. Veamos algunos ejemplos:

Reiteración tautológica:

Auidos y tenidos.
 Biuir y morar.
 Cogen y recabdan.
 Damos y pronunçiamos.
 Dixese y allegasse.
 Entregaren, echaren y repartieren y derramaren.
 Havidos y thenidos.
 Le sean bueltos y se le restituyan.
 Libres y quitos.
 Mandassen condenar y condenassen.
 Ningunos ni algunos.

No pechar ni contribuir.
 No pechar ni pagar.
 Plazo y termino.
 Pronunçiasen y declarassen.
 Público y notorio.
 Quitassen y tildassen.
 Tenían y criauan.
 Tiene e cree.
 Tildé y tasté.
 Tornassen y restituyessen.

(68) R. LAPESA (1980).

(69) A.M.P.S.M. Ejecutoria, fol. 5v.

Indecisiones fonéticas en alternancias formales o en vacilaciones de timbre:

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Çibdad – çuidad. | Hijodalgo – hijosdalgo – hijodeal- |
| Conçeçjiles – conçeçjales. | go. |
| Conoçer – conoçer. | Ligítimos – legítimos. |
| Complir – cumplir. | Mochachos – muchachos. |
| Diffinitiva – diffinitiuua. | Nasçimiento – nacimiento. |
| Dis – diz. | Posesçión – posesión. |
| Esecutoria – executoria. | Tenudo – tenido. |

Arcaísmos:

| | |
|----------|---------|
| De yuso. | Sancta. |
| Ende. | Uel. |

4.2.2. *Discurso diplomático.*

Protocolo Inicial:

Invocación Verbal.

Formando parte de la guirnalda que decora el margen superior de la primera hoja, notamos la presencia de tres letras “IHS” -*Ihesus*- encerradas en el interior de una orla, cuya funcionalidad es decorativa.

Intitulación.

Las ejecutorias son documentos de formulación intitulativa.

La intitulación plasmada es conjunta y emplea la fórmula: “*Doña Juana e Don Carlos.*”

Consta del nombre de los Reyes, precedido del tratamiento “*Doña, Don*”, especificando la filiación de Don Carlos y seguido por la expresión “*Por la graçia de Dios*”, haciendo notar que ostentaban la realeza por derecho divino, por la merced de Dios. A continuación incorpora la expresión de títulos y dominios que no cita íntegramente, dado que concluye con un “*ecetera*”:

“Reyna e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria y de las Yndias,

yslas e tierra firme del mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Çerdania, Marqueses de Oristán y de Goçiano, Archiduques de Abstria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, ecétera.” ⁷⁰

Dirección.

En ella aparecen enumeradas las entidades y personas a quienes conviene notificar el contenido de la acción documental. Debemos puntualizar al respecto que en este caso la dirección no coincide con la persona beneficiada por el negocio jurídico contenido en el documento, sino que va dirigida a las autoridades y personas que debían dar cumplimiento a lo que en él se expone.

La fórmula utilizada es: *“A los conçejos, asistentes, gobernadores, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos y otras justiçias y ofiçiales qualesquier e así de la villa de Tembleque ... y a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, sacado con auctoridad de juez o de alcalde”*.

Es pues una dirección expresa, dado que consta escrita en el documento.

Salutación.

Expresándola de forma escueta: *“Salud y graçia”*.

Cuerpo o texto del documento:

Notificación.

“Sepades que”.

Exposición.

En ella se recogen los motivos por los cuales se otorga el negocio jurídico. Es larga dado que incluye la explicación de los antecedentes de hecho que generan el otorgamiento, así como lo que convenía resolver sobre el particular, para de este modo remediar las consecuencias que podían derivarse para el interesado. Por lo tanto en ella encontramos reproducidas todas las actuaciones del proceso -sentencias interlocutorias y apelaciones-, hasta llegar a la sentencia final, definitiva.

(70) A pesar del etcétera la expresión de los títulos y dominios es muy completa, sobre todo si se compara con otras intituciones de D^a Juana y de Don Carlos, insertas en documentos de diversa tipología.

Comenzaría en “*pleyto passó [fol. 2v.] ... fue auído el dicho pleyto por concluso [fol.25r.]*”.

En la redacción de la evolución del proceso se inserta también, obviamente, la declaración de los testigos presentados por la parte demandante. Y tras la fórmula: “*fue mandada hazer y fue hecha publicación y dado copia y traslado a amas las dichas partes...*”, se concluirá con la Disposición.

Disposición: Tras todo lo contenido en la exposición y como consecuencia de ello: “*falló que el dicho provó asaz, complidamente su yntinçión...*” se llegará a la disposición, concluyendo con la “*sentençia diffinitiva*”:

“*Hallamos que el dicho Juan Pérez de Toledo y su procurador, en su nombre, provó bien y cumplidamente su yntinçión y demanda...*”, para concluir: “*devemos declarar y declaramos al dicho Juan Pérez de Toledo por tal hijodalgo notorio de padre y de avuelo*” y “*devemos condenar y condenamos al dicho conçejo, justiçia, regidores, offiçiales...*”, “*assí lo pronunçiamos y mandamos en estos escriptos y por ellos*”.

Tras ello se especifica la fecha en la que se adopta esta resolución, introduciéndola con la expresión “*dada*” para continuar detallando el lugar, data tónica: “*en la dicha çibdad de Granada*”, las circunstancias: “*estando haciendo audiènçia pública*” y la fecha, data crónica: “*quinze días del mes de junio, de mill e quinientos e diez y siete años*”.

Por último se expresa: “*fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta essecutoria de la dicha sentençia*”.

El cuerpo del documento se cierra con una serie de formulismos -cláusulas-, con las que se intenta garantizar el real efecto del contenido documental, entre ellas se incluyen:

Cláusulas preceptivas:

“*e que le quitedes e rayedes e tildedades de los padrones de los omes buenos pecheros*”.

“*la guardedes y cumplades e hagades guardar y cumplir y executar*”.

“*mandamos ... que restituyades y hagades restituir, dar y entregar...*”.

Garantizaban el contenido de lo dispuesto para que en adelante no volviesen a molestar al interesado, Juan Pérez de Toledo, sobre razón de su hidalguía.

Cláusulas prohibitivas que garantizaban el cumplimiento de la sentencia:
“ e que le non vayades nin passedes, ni consintades yr nin passar contra ello, nin contra cosa alguna nin parte dello, agora ni en algund tiempo, nin por alguna manera”.

“E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera”.

Cláusulas penales:

-Cláusula de sanción espiritual:
“so pena de la nuestra merçed”.

-Cláusula de sanción material:
“e de diez mill maravedís para la nuestra cámara e fisco”.

Cláusula de emplazamiento:
“Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostra[des], que vos emplaze que parezca ...”.

Corroboración:
“Mandamos dar e dimos esta nuestra carta ejecutoria, escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores”.

Escatocolo o protocolo final:

Data.

Comienza con la expresión “Dada en”, seguida del topónimo indicador del lugar donde se expidió el documento y más delante de la expresión cronológica, con los días del mes, mes y año.

“en la nombrada e gran ciudad de Granada, a çinco días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e ocho años”.

Según puede comprobarse para la expresión del día del mes emplea el estilo directo y para el año el estilo de la Natividad.

A continuación y previa a la validación, el escriba incorpora una nota correctora de lo escrito.

Validación.

También llamada autenticación, con ella quedará formalizada jurídicamente la Ejecutoria. Incluye las suscripciones, los nombres y firmas de los intervinientes en el documento, incluyendo en último lugar el nombre del rogatorio, el Doctor Diego de la Peña -que se titula: “*escruiano de cámara de la Reyna e del Rey ..., e su escruiano de los hijosdalgo, la fize escrevir*”-, rubricándolo. Todo ello lo plasma de forma autógrafa, hecho apreciable a simple vista tanto por el cambio de grafía como por el color de la tinta utilizada.

Culminando el proceso de expedición de esta ejecutoria, se conserva el sello de plomo, pendiente de hilos de seda.

Del centro de los pliegos del cuadernillo surge la cuerda de hilos de seda, enlazados a modo de trenza, de colores verde y asalmonado, de la que pende el sello de plomo. Sello mayestático de forma circular -80 mms. de diámetro- y de doble impronta -anverso y reverso-, cuyo estado de conservación es bueno en general, con excepción de parte de su leyenda que se encuentra desgastada. Su titular es Doña Juana (1479-1555), ahora bien en la leyenda, por lo menos en lo que resulta medianamente legible, no aparece mención a su nombre sino únicamente a su hijo D. Carlos (1500-1558). En cuanto a su impronta destacar que en el anverso aparece la figura mayestática de la Reina, sentada en un trono, cuyo respaldo termina en arco de medio punto. Es precisamente en este respaldo, en la base del arco, donde sí aparece referencia a Doña Juana. A la altura de la cabeza, en el lado izquierdo está escrito: VG REG y a la derecha INA / IOH.

Viste traje de corte, manto y corona bajo la cual surge una toca. En la mano derecha sostiene el cetro y en la izquierda el mundo coronado por una cruz. En torno a esta figura, en la orla, delimitada por líneas se aprecia la leyenda, en parte ilegible por su desgaste, trazada en letras góticas mayúsculas y utilizando como signo de separación entre las palabras uno o dos puntos -.- :-.-.

CAROLUS : SHEUIA : CAST : REGI : GRANAT : TI... : ARAG .Z.
VTRIVS : SICI : IRHLM : ABO ... D ...

El campo del reverso muestra en el centro un escudo rematado en su parte superior por una corona, escudo heráldico cuartelado que separa el comienzo

y el fin de la leyenda, más desgastada que en el anverso lo cual dificulta su lectura.

AUSTR ... DUC : BURG .Z. GRATI D ...



Entre la documentación referente al proceso conservada en el Archivo de la Chancillería, encontramos un sello de placa en cuyo campo aparece reproducido el mismo escudo que observamos en el reverso de este sello de plomo, destacando como elemento diferenciador entre ambos su leyenda.



Petición de Lucas de Carvajal.-

Este segundo escrito anexo a la carta ejecutoria, comienza con la expresión de la fecha en que Lucas de Carvajal, hijo de Juan Pérez, inicia las acciones oportunas para conseguir que su petición fuera atendida y se resolviese favorablemente, fecha tópica y crónica:

“En la muy noble e muy leal çiudad de Sevilla, en las casa del cabildo desta çiudad de Sevilla, miércoles, diez y nueve días del mes de março, de mill e quinientos y sesenta e vno años”.

Tras ella y precedida de un breve Preámbulo -en el que se detallan las circunstancias del cabildo que se iba a celebrar, lugar, asistentes y desarrollo del mismo: lectura de la carta ejecutoria y de la petición de Lucas de Carvajal, pesquisas para recabar la información necesaria a tenor de la petición-, se inserta todo el proceso planteado por Lucas de Carvajal para conseguir que le fuese reconocida su hidalguía.

Más adelante, después de dicho preámbulo, encontramos como primer elemento La Dirección: *“Muy illustres señores”*, en lugar destacado, encabezando el resto del tenor documental.

Intitulación: Compuesta por el nombre, apellido y vecindad del intitulado: *“Lucas de Carvajal, vezino desta çiudad”.*

A continuación en la Exposición se incluyen los motivos que justifican la realización de la acción documental: *“digo que yo soy hijodalgo notorio de padre y abuelos ...”*, por ello se negaba a pagar los impuestos que le reclamaban.

Seguidamente encontramos la Disposición. En ella se recoge la petición, la demanda que genera la acción: *“Pido manden ver la dicha carta executoria ... y me manden bolver la ynposición de la carne ... y asentarme en los libros de V.S. con los otros hijosdalgo”.*

A esta disposición se añade una Cláusula significando que de resolver positivamente lo pedido *“me haran justicia y merçed”.*

Tras esta primera parte integrada por la petición de Lucas de Carvajal, intitulado y beneficiario de la acción documental -en caso de resolverse favorable-

mente su petición- se refieren las acciones a seguir por el cabildo de Sevilla para averiguar la verdadera condición del demandante y llegar a una justa resolución.

Se inicia esta parte del tenor con la Data, tónica y crónica: “*En la çiuudad de Seuilla, viernes, veynte e vn días del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta e vno años*”.

A ella le sigue una breve Exposición en la que se anuncia el acuerdo de realizar las acciones oportunas, primero escuchar el testimonio de los testigos presentados, y tras ello resolver debidamente para finalizar con la favorable Disposición, con la que se daría resolución a la petición presentada, reconociéndole a Lucas de Carvajal su condición de hijodalgo notorio y por tanto su derecho a ser borrado del padrón de los pecheros. Esta resolución aparece fechada en Alanis a cuatro de julio de mil quinientos sesenta y uno.

Al final del tenor Juan Sánchez Hidalgo, escribano público y de concejo indica de forma autógrafa su condición y cómo en su calidad fue presente a lo acordado validándolo con su signo y rúbrica.

Para concluir este somero estudio diplomático sólo añadiremos una referencia a la génesis documental de la ejecutoria de Juan Pérez. De su contenido podemos inferir algunas de las fases de la *actio*, por ejemplo la *petitio* queda recogida en la frase: “*presentó ante ellos una petición...*”.

Igualmente la *intercessio* quedará reflejada al aludir a “*su procurador en su nombre*”.

La *testificatio*: “*La entendía prouar con testigos...*”.

“*Fueron traydos y presentados personalmente en la dicha nuestra corte y chancillería, ante los dichos nuestros alcaldes y notario, çiertos testigos para en prueua de su yntinçión, çerca de la dicha causa*”.

“*Los que son o fueren presentados por testigos*”.

Interventio: “*vean esta petiçión y executoria y resçiban ynformaçión de la filiaçión*”.

De igual manera aparece constancia escrita de algunas de las fases de la *conscriptio*:

Rogatio: “*Dixo que pedía mandassen sentençia en el dicho negoçio, en posesión y propiedad*”.

Recognitio: “*Dieron e pronunçiaron en él sentençia diffinitiva*”.

“*La qual dicha sentençia fue dada y pronunçiada por los dichos nuestros*

alcaldes de los hijosdalgo y notario del reyno de Toledo, en la dicha çibdad de Granada”.

Validatio: “Mandamos dar e dimos esta nuestra carta executoria, escripta en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de sseda a colores”.

“Dada en la nombrada e gran ciudad de Granada...”.

Siendo su rogatorio el Doctor Diego de la Peña: “escruiano de cámara de la Reyna e del Rey, su hijo, nuestros señores, e su escrivano de los hijosdalgo, la fize escreuir con acuerdo de los sus alcaldes de los hijosdalgo e notario del Reyno de Toledo”.

Entre las suscripciones encontradas debemos citar los nombres rubricados que aparecen escritos en el primer folio, nombres que corresponden con seguridad a funcionarios. A ellos se añade una cifra que con toda seguridad se refería a la cantidad que debía pagarse por la expedición de la ejecutoria, el arancel. Todo ello está borroso, por lo que nos ha resultado imposible su íntegra transcripción, destacando legible únicamente lo siguiente:

Alonso Núñez [...] (*rúbrica*), el bachiller Saliblanca (*rúbrica*).

LXX V XII [...].

Debido al mal estado de conservación de esta parte inserta en el primer folio, no podemos aventurar el momento de su realización, para así poder determinar si es coetáneo al primero o al segundo de los escritos incluidos en el cuadernillo, ni por supuesto su autoría.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M^a del Carmen (1985): “Escritura latina en la Plena Edad Media: la llamada gótica libraria en España”, en *Rev. Historia, Instituciones y Documentos*, nº12. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 377-412.
- BAUDOT, Georges (1983): *La vida cotidiana en la América española en tiempos de Felipe II. Siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica, México.
- BOLOGNA, G. (1994): *Manuscritos y miniaturas. Catálogo de miniaturas conservadas en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid*, Madrid, Anaya.
- BORREGO PLÁ, M^a del Carmen (1993): “Santa M^a del Puerto y el Continente indiano en el Quinientos: la atracción de una nueva tierra”, en *El Puerto, su entorno y América*, Biblioteca de Temas Portuenses, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, nº3, pp. 135-176.
- BOYD BOWMAN, Peter (1968): *Indice Geobiográfico de Cuarenta Mil pobladores españoles de América en el siglo XVI*, 2 vols., Bogotá, 1964 y México.
- CALVO, Felipe A. (1986): “Repercusiones del descubrimiento de México en el campo de los minerales y de la metalurgia”, en *Actas del Primer Congreso internacional sobre Hernán Cortés*, Salamanca, pp. 445-462.
- CARMONA DE LOS SANTOS, María (1996): *Manual de Sigilografía*, Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de los Archivos Estatales, Madrid.
- DE JAQUES, J. A., SANCHO DE SOPRANIS, H. (1957): “Documentos de carácter nobiliario en el Archivo Municipal del Puerto de Santa María (Cádiz). Años 1495-1825”, en *Rev. Hidalguía*, vol. 5, pp. 49-64.
- DEL CAMINO, Carmen (1993): “Grupos dirigentes y escritura en Zacatecas (1556-1586)”, en *Rev. Historia, Instituciones y Documentos*, nº20, Universidad de Sevilla, pp. 127-144.
- DOMÍNGUEZ BORDONA, J. (1933): *Manuscritos con pintura. Notas para un inventario de los conservados en colecciones públicas y particulares de España*, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1983): *Historia de España*, dirigida por M. ARTOLA. “EL Antiguo Regimen, los Reyes Católicos y los Austrias”, Madrid, 448 págs.
- GARCÍA HERNÁN, D. (1992): *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, 224 págs.
- _____ (1972): “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592”, en *Melanges de la Casa de Velásquez*, VIII, pp.295-326.

- GERBERT, Marie-Claudie (1985): “Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au Xvème siècle: à travers les procès d’hidalguía”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, vol. I, pp. 443-473.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. (1985): “El Puerto de Santa María”, en *Los pueblos de la provincia de Cádiz*, nº22, Diputación de Cádiz.
- LAPESA, R. (1980): *Historia de la lengua española*, Madrid, 682 págs.
- MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña (1959): *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid.
- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino y GÓMEZ PÉREZ, Elena (1987): *Matrices de sellos españoles (siglos XII al XVI)*, Ministerio de Cultura, Madrid.
- MILLARES CARLÓ, A. (1983): *Tratado de Paleografía española*, Madrid.
- MORENO OLMEDO, M^a Angustias (1989): *Heráldica y genealogía granadinas*, 2^aed. Granada.
- MORENO DE VARGAS, B. (1636): *Discursos de la Nobleza de España*, Madrid, 104h.
- MOXÓ, S. (1969): *Cuadernos de Historia*, Madrid.
- NÚÑEZ ALONSO, P. (1985): *Inventario de la Sección de Hidalguía*. Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Maestranza de Caballería de Granada, Granada.
- PÄCHT, Otto (1987): *La miniatura medieval: una introducción*, Madrid, 221 págs.
- PÉREZ MALLAINA, Pablo (1992): *Los hombres del Océano*, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla, Sevilla.
- PIKE, Ruth (1978): *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, 267 págs.
- RIESCO TERRERO, Angel (1978): *Introducción a la sigilografía*, Madrid.
- ROMERA IRUELA, L., GALBÍS DÍEZ, M^a C.: *Archivo general de Indias. Catálogo de Pasajeros a Indias*, vol. IV.
- SANCHO DE SOPRANIS, H., DE JAQUES, J.A. (1956): “Las blancas de carne de Andalucía. (Puerto de Santa María. Años 1596-1696)”, en *Revista Hidalguía*, Año IV, enero-febrero, nº14, Madrid, pp. 385-389.
- SANCHO MAYI, H. (1943): *Historia del Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos*, Cádiz, 607 págs.
- SANCHO MAYI, H., BARRIOS MUÑOZ, R. (1926): *El Puerto de Santa María en el Descubrimiento de América*, Cádiz, 166 págs. Y 1 hoja.
- SANCHO DE SOPRANIS, M. (1956): “Alistamiento de nobles y auxilio económico a la Corona en El Puerto de Santa María (Cádiz), año 1641”, en *Revista Hidalguía*, vol. 4, pp. 81-86.

- TAMAYO, A. (1996): *Archivística, Diplomática, Sigilografía*, Madrid, 334 págs.
- VÁZQUEZPRADA, Valentín (1986): “Repercusiones económicas del Descubrimiento de México”, en *Actas del Primer Congreso internacional sobre Hernán Cortés*, Salamanca, pp. 591-605.

RECENSIONES

